

UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE INGENIERÍA COMERCIAL



**LAS COTIZACIONES EN AFP Y SU VINCULACIÓN CON LA
PENSIÓN DE SUS AFILIADOS. Y ¿POR QUÉ CADA VEZ MÁS
ESTÁN PREFIRIENDO LA MODALIDAD RENTA VITALICIA?**

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS EN LA
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y AL TÍTULO DE INGENIERO COMERCIAL

PROFESOR GUÍA: SR.SERGIO CALVO URZÚA

ALUMNA: SRA. LESLYE ANDREA SUÁREZ OLIVARES

VIÑA DEL MAR 2013.

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a mis Padres: A mi Padre, quien ya no está acá...; mi Madre, de quien he tenido desde los comienzos su aliento, apoyo y comprensión; y en forma muy especial y principal: a mi pequeño hijo Agustín, quien desde que estaba en mi vientre ha vivido el proceso de estudio y titulación de su Madre, aportando todo el Amor necesario y el empuje para avanzar.

AGRADECIMIENTOS

Al finalizar este trabajo no quisiera dejara pasar el Agradecer por todo el apoyo brindado, buena disposición, voluntad, colaboración, y ayuda de Don Sergio Calvo Urzúa., mi Profesor Guía.

También Agradecer a todas las personas que de una u otra manera me han apoyado y colaborado para poder terminar mi proceso de Trabajo de Tesis.

Índice

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO	5
1.1.- Historia de las AFP en Chile	5
1.2.- Importancia de las Cotizaciones de AFP	7
1.3.- Cotizaciones Previsionales	10
1.3.1.- Tipos de Cotizaciones	11
1.3.2.- Cotizaciones Obligatorias	11
1.3.3.- Cotizaciones Voluntarias	13
1.3.4.- ¿Cómo se financian las Pensiones?	14
1.3.4.1.- El Bono de Reconocimiento	14
1.3.4.2.- El aporte adicional	15
1.4.- ¿Qué son las Modalidades de Pensión y cuántas existen?	16
1.4.1.- Tipos de Pensiones	16
1.4.1.1.- Pensiones de Vejez.....	16
1.4.1.2.- Pensiones de vejez anticipada.....	18
1.4.1.3.- Pensiones de invalidez.....	19

1.4.1.4.- Pensiones de sobrevivencia	21
1.4.1.4.1.- Requisitos que deben cumplir los beneficiarios de la pensión de sobrevivencia	21
a) El o la cónyuge sobreviviente:	21
b) Los hijos solteros:	21
c) La madre de hijos de filiación no matrimonial:	22
d) Los padres del afiliado:	22
1.5.- Modalidades de Pension	24
1.5.1.- Retiro Programado.....	24
1.5.2.- Renta Vitalicia Inmediata.....	27
1.5.3.- Renta Vitalicia Inmediata Simple	28
1.5.4.- Renta Vitalicia Variable.....	28
1.5.5.- Renta Temporal con renta vitalicia diferida.....	29
1.5.6.- Renta Vitalicia Inmediata con retiro programado.....	30
1.5.7.- Recomendaciones para la Modalidad de Pensión Renta Vitalicia... 	33
1.5.8.- ¿Qué papel juegan las Compañías Aseguradoras en las Pensiones?	36

CAPÍTULO II: ELEMENTOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE PENSIONES	37
2.1.- Guía para Pensionarse	37
2.2.- ¿Cuál es el objetivo fundamental del sistema de Pensiones?	39
2.3.- ¿En qué se basa el sistema de Pensiones?	39
2.4.- Scomp y Modalidades de Pensión	40
2.5.-Listado Público	41
2.6.- ¿Cómo se podría mejorar la Pensión a través de alternativas de Ahorro Voluntario?	42
2.6.1.- Ahorro Previsional Voluntario (APV).....	43
2.6.1.1.- Régimen Tributario A.....	44
2.6.1.2.- Régimen Tributario B.....	44
2.6.2.- Cuenta de Ahorro Voluntario (Cuenta 2).....	44
2.6.3.- AhorroPrevisional Voluntario Colectivo (APVC).....	45
2.6.4.- Depósitos Convenidos	46
Capítulo III ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS PENSIONES EN CHILE	47
3.1.- Análisis de las Pensiones.	47
Número y Monto promedio en UF.de Pensiones pagadas por año en Modalidades: Retiro Programado, Renta Vitalicia y Renta Temporal	48

Conclusiones.....	53
Bibliografía	54
ANEXOS	55
1. Preguntas Frecuentes.....	55
2. Los Multifondos	78
3. Ex Cajas de Prevision	91
4. Reforma Previsional.....	93
5. Simulación de Pensiones	121

RESUMEN

Referente al tema de las cotizaciones en AFP y su vinculación con la pensión que obtendrán los afiliados, se analiza el sistema de pensiones en Chile, describiendo su evolución desde su creación, considerando los aspectos más relevantes de la normativa vigente y su Reforma agregada a la fecha complementando el sistema. Entrega información importante respecto de cómo llevar a cabo el trámite de pensión, tiempos involucrados, requisitos, tipos y modalidades de pensiones. Menciona el sistema de Multifondos que administran las AFP, su funcionamiento, los tramos de edad y composición de estos. Una herramienta de apoyo y utilidad para los afiliados que quieran tomar la mejor decisión posible dentro del escenario actual, entre quienes están cercanos a pensionarse o aquellos que aún quedando muchos años para dicho trámite, deseen prepararse, tomando ventajosas decisiones para no encontrarse con “desfavorables sorpresas” al pensionarse.

ABSTRACT

Regarding the theme of the quotes in AFP and its link with the Board members obtained, analysed the pension system in Chile, describing its evolution since its creation, whereas the most relevant aspects of the legislation and its reform added to date to complement the system. Delivery important information on how to carry out the processing of pension, involved times, requirements, types and forms of pension. He mentions the system of Multifunds that administered the AFP, its operation, the age and composition of these sections. A tool support and utility for members who want to take the best possible decision in the current scenario, between those who are close to retirement or those that still falling many years for this process, wish to prepare, making advantageous decisions to not meet with “bad surprises” to the retirement

INTRODUCCIÓN

Los sistemas de pensiones desde su origen fueron habitualmente administrados por el Estado y financiados a través de impuestos o contribuciones específicas para la provisión de beneficios de vejez, invalidez y muerte de los que ha sido protagonista este. La fórmula tradicional son esquemas de reparto en los cuales los trabajadores en actividad financian los beneficios de quienes se encuentran en etapa pasiva. Esta forma de financiamiento ha sido cuestionada respecto de su sustentabilidad en el tiempo, dado principalmente en el envejecimiento de la población, lo que obliga a contribuciones cada vez más altas para financiar a una creciente proporción de población pensionada. Por otra parte, las fórmulas de los beneficios en general corresponden al objetivo de mantener un estándar de vida similar al que tenía el trabajador durante sus últimos años de actividad, pero no necesariamente esto coincide con una fórmula actualmente justa.

En Chile, en el año 1980 se cambió un esquema de reparto con características antes descritas por uno de capitalización individual, administrado por entidades privadas, llamadas Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP). Varios países, especialmente de América Latina y Europa del Este, han adoptado reformas similares. Aún cuando este tipo de sistemas tiene una serie de fortalezas comparados con los tradicionales esquemas de reparto, por sí solos no resuelven el financiamiento de la vejez o invalidez en poblaciones donde hay una mala distribución del ingreso. En el caso de Chile, el diagnóstico realizado en el año

2006 mostró que existía una parte importante de la población que no tendría ahorros suficientes para el financiamiento de su pensión de vejez. Esto se debía principalmente a la baja densidad de cotizaciones que se explica, en el caso de los hombres, por el trabajo independiente y la informalidad en el mercado laboral. En el caso de las mujeres, la participación en el mercado laboral en Chile es especialmente baja, por lo que existían en promedio largos períodos en que ellas no registraban cotizaciones.¹

Luego en el año 2008, se promulgó la principal reforma al sistema de pensiones desde el año 1980. Esta nueva Reforma mantiene al sistema de AFP como eje del sistema previsional, pero introduce una serie de medidas tendientes a mejorar la cobertura del pilar de prevención de la pobreza, aumentar la densidad de las cotizaciones, mejorar la igualdad de género en el sistema de pensiones, incrementar la intensidad competitiva de la industria de la AFP y flexibilizar el régimen de inversión que las regula.

Este trabajo describe el Sistema de Pensiones Chileno que comenzó a operar de acuerdo a lo establecido según el D.L.3500 DE 1980, las modalidades y tipos de pensiones existentes, la importancia de las cotizaciones en AFP, ventajas o desventajas de optar por una u otra alternativa, los costos involucrados, trámites y procedimientos para pensionarse y todo lo que implica comenzar el proceso de

¹Superintendencia de Pensiones 2010

jubilación, más un análisis general estadístico a la fecha, de los resultados obtenidos a más de 30 años desde que se generó el cambio en el sistema.

Acerca de las razones para escoger este tema, son varias, siendo una de las más relevantes el descontento generalizado de la población chilena pensionada que expresa, ya sea en forma directa o a través de los medios, constantes quejas relativas a los montos que ha obtenido como jubilación, pese a largos años de trabajo y sacrificio.

El propósito de este trabajo es dilucidar una serie de interrogantes, y pormenores relativos al proceso de pensión e investigar cuál de las modalidades es la más conveniente para seleccionar.

En el Capítulo I, se menciona desde la Historia de las AFP en Chile, las cuales comenzaron a operar desde el año 1980 en adelante y como ha ido evolucionando el sistema de ese entonces a la fecha, también cuál es la vital importancia de las cotizaciones previsionales, las cuales deberían ayudar y resguardar la calidad de vida de los pensionados, desde el momento del cese de la vida laboral de los chilenos.

Se abordan además los tipos de pensiones y sus características y cada una de las modalidades de pensión disponibles para tomar la decisión respecto a cuál de estas elegir en cada caso en particular.

El Capítulo II, desarrolla una Guía para pensionarse, la cual detalla los primeros pasos a seguir, procedimientos a efectuar para entrar en el proceso de pensiones, el que involucra tiempos, resolución de dudas para la toma de decisiones respecto de la alternativa más conveniente, la que se amplía en este capítulo.

El manejo de cuáles son los documentos claves, descripción y de cómo opera cada uno de estos, son de suma importancia y es parte del proceso de las pensiones. A mayor información, mejor toma de decisiones.

En el Capítulo III, en lo referente a la pregunta planteada en el comienzo, se analizó en cifras la cantidad de pensiones pagadas en Chile desde el año 1983 y los montos promedios de estas, lo que arrojó como resultado una inclinación hacia la modalidad de Renta Vitalicia, la cual mayoritariamente entrega superiores montos de pensión mensual y se caracteriza por ser fija en el tiempo, no así el Retiro Programado que se recalcula año a año y va disminuyendo en el tiempo, hasta terminar el total de los fondos ahorrados.

CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO

1.1.- HISTORIA DE LAS AFP EN CHILE

En la legislación chilena sobre previsión social coexisten dos sistemas:

- El sistema de administración pública, denominado sistema antiguo, que consiste en un régimen solidario o colectivo, de reparto. Este sistema fue administrado entre 1924 y 1988 por Cajas de Previsión, y desde 1988 a la fecha, por el Instituto de Normalización Previsional (INP). Luego, a partir del año 2008 se dicta la Ley 20.225 que crea el Instituto de Previsión Social (IPS), el que pasa a reemplazar el antiguo INP.

- El sistema de administración privada, denominado nuevo sistema, que consiste en un régimen de capitalización individual, ha sido administrado desde su creación, en 1981 a la fecha por las AFPs.

El modelo de Seguridad Social, está condicionado y es funcional al sistema económico, que en Chile se caracteriza, por radicar su capacidad productiva en el sector privado interviniendo el Estado en materias económicas bajo el principio de la subsidiariedad.

En Chile la Seguridad Social es una larga historia de exclusiones, vividas desde antes de la llamada “Cuestión social”, donde los trabajadores además de no tener pensiones, carecían de viviendas, salud y educación.

Las AFP comienzan a operar en Chile a partir del año 1980, gracias al Decreto ley 3.500, año en que se cambió el sistema de previsión en el país. Antes existía un sistema de reparto basado en las cajas de pensión, para luego pasar a un sistema de capitalización individual, donde el trabajador es el único que genera aportes para su futuro y paga (obligatoriamente) para su administración a las instituciones con fines de lucro, denominadas Administradoras de Fondos de Pensión (AFP).

Este cambio se debe a un paso de Estado benefactor a un Estado subsidiario, generando cambios conceptuales y estructurales que permitieron llevar a cabo un funcionamiento totalmente distinto en el tema de previsión, sin quedar claramente definidos en la Constitución chilena de 1980, la aseguración de la Seguridad Social. Es entonces cuando el Estado toma un rol regulador a través de la superintendencia de AFP.

La Reforma previsional excluye a las Fuerzas Armadas y de Orden, las que continúan formando parte del antiguo sistema, ya que la Reforma Previsional no considera realizar modificaciones en este sector de cotizantes, dejando de forma independiente la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA) y la Caja de Dirección de Previsión de Carabineros (DIPRECA).

El modelo de capitalización individual administrado por las AFP en Chile, aún no se ha puesto a prueba en su real magnitud y se estima que sus falencias

observadas hoy en día, conllevarían a una reforma realista que permita dar real abasto a la población.

A ya varios años de su ejercicio, las AFP, no han logrado posesionarse dentro del rol para el cual fueron creadas, siendo muy lucrativas para sus dueños, pero no tanto para los jubilados, considerando que la mayor parte de pensionados siguen bajo el alero del Estado. Sin embargo, de forma muy curiosa, este modelo de previsión fue exportado al mundo, sin ser probado en su real magnitud.

1.2.- IMPORTANCIA DE LAS COTIZACIONES EN AFP

Cuando una persona jubila, quiere decir que su vida laboral ha terminado y que gracias a los ahorros que acumuló durante su vida laboral podrá obtener una pensión. El monto sobre el cual se calcula la pensión está constituido por el capital acumulado por el afiliado, en el cual se incluyen las cotizaciones, la rentabilidad que éstas han obtenido, y cuando corresponda, el Bono de Reconocimiento, la contribución y la transferencia de fondos que el afiliado eventualmente pueda realizar desde su cuenta de ahorro voluntario a su cuenta de capitalización individual.

La inevitable vinculación social entre el trabajo remunerado y el nivel de pensión, obliga a pensar sobre cuáles son los elementos concomitantes que pueden alterar esa relación. Conceptualmente, la pensión pasa a ser el ingreso natural de un trabajador en su vida pasiva; implícitamente se presume que el monto de la

pensión no debiera ser menor que un porcentaje de los últimos ingresos de un determinado período. Generalmente se tiende a considerar una cifra piso del orden del 70 al 80% del promedio de esos ingresos afectos a cotización, debidamente actualizados a pesar de que no existen estudios técnicos al respecto.

Esa relación, con frecuencia en la práctica no tiende a presentarse debido a las situaciones de vacíos cotizables durante la vida activa previsional. El nuevo sistema permite resolver el problema mediante aportes voluntarios, o depósitos convenidos con el propósito de incrementar de manera extraordinaria los fondos de la cuenta de capitalización individual, ya que la ley no le atribuye relevancia al número de años de cotización. Estos aportes pueden provenir de recursos propios del afiliado o del aporte privado que haga el empleador.

Esas eventuales fuentes de financiamiento, por lo general no son accesibles para la mayoría de los afiliados, de manera que la solución planteada resulta entonces muy teórica.

Frente a la realidad de tener registrado un bajo promedio de capital acumulado por parte de un apreciable segmento de la población afecta, autoridades del sistema de AFP se han limitado a señalar que tal situación es responsabilidad directa del afiliado. Según ese mismo punto de vista, la pensión futura será la resultante lógica del grado de interés demostrado por el trabajador para hacer cumplir de manera oportuna las cotizaciones sobre el ingreso real percibido, e incluso en el

caso límite, la solución sería acogerse a la pensión mínima estatal, siempre que cumpla con los requisitos legales pertinentes.

A años de estar operando el nuevo sistema de pensiones, basado en la capitalización individual y administrado por las Administradoras de Fondos de Pensiones, AFP, la mayoría de las personas no tiene claras las diferencias con el sistema antiguo, aún más, muy pocos conocen su propia situación, es decir, ¿a qué sistema están afiliados?

Esta realidad ha motivado al Estado que mediante la Superintendencia de Pensiones inicie una campaña de divulgación de las ventajas que el sistema de capitalización individual tiene en relación con los beneficios que se otorgan y con las responsabilidades que se tiene con él.

Se debe entender que un sistema de pensiones es un seguro, que para algunos es el único con que contará en el futuro, y que por lo tanto debe conocer, al menos lo básico, sobre el mismo. Los afiliados a una AFP deben tener claro que el monto de su pensión ya no depende de lo que dicta una declaratoria de beneficio definido, sino de los aportes y ganancias que los mismos generen y deben saber además que entre más aporta, mejor será su beneficio.

En datos investigados en la Superintendencia, se indica que constantemente llegan personas que optaron por afiliarse a las AFP, solicitando su desafiliación y regreso al sistema antiguo, con el argumento de que “se han dado cuenta de que

su beneficio en una AFP será menor que el que hubiese otorgado el antiguo sistema"...Sin embargo vale la pena reflexionar que es cierto que con el actual sistema de capitalización individual, al inicio, puede entregar beneficios más bajos que los prometidos por un sistema de beneficio definido. Además se debe tener en cuenta que un sistema que capitaliza intereses por un largo tiempo entregará beneficios variables que dependerán de los aportes hechos, del tiempo que se ha cotizado y de la rentabilidad que se ha obtenido. Por ello, no tiene sentido estar comparando beneficios entre sistemas porque el fundamento o base de definición, es distinta.

Por estas razones, es muy relevante que los afiliados conozcan sobre cómo enfrentar su futuro; un sistema de capitalización administrado por las AFP permite a las personas planificar mejor su futuro, pero éstas deberán mostrarse más interesadas en conocer sobre el funcionamiento y las características del sistema al cual están afiliadas. Por ello la Superintendencia está interesada en dar a conocer a la gente los beneficios y las condiciones que se deberán cumplir para obtenerlos. Tienen derecho a mayor información y el deber de ser más responsables del futuro, generando mayor cultura previsional.

1.3.- COTIZACIONES PREVISIONALES

Son los descuentos porcentuales que afectan a la Remuneración o Renta Imponible. Su objetivo es financiar los beneficios establecidos en el DL.3500:

- Pensión de Vejez
- Pensión de invalidez
- Pensión de Sobrevivencia
- Cuota Mortuoria y
- Los beneficios de Salud

Cuota mortuoria es un beneficio monetario, que consiste en el retiro de la suma equivalente a 15 UF.de la cuenta individual del afiliado. Se paga a quien, unido o no por un vínculo de parentesco o matrimonio con el afiliado fallecido, acredite haberse hecho cargo de los gastos del funeral.²

1.3.1.- TIPOS DE COTIZACIONES

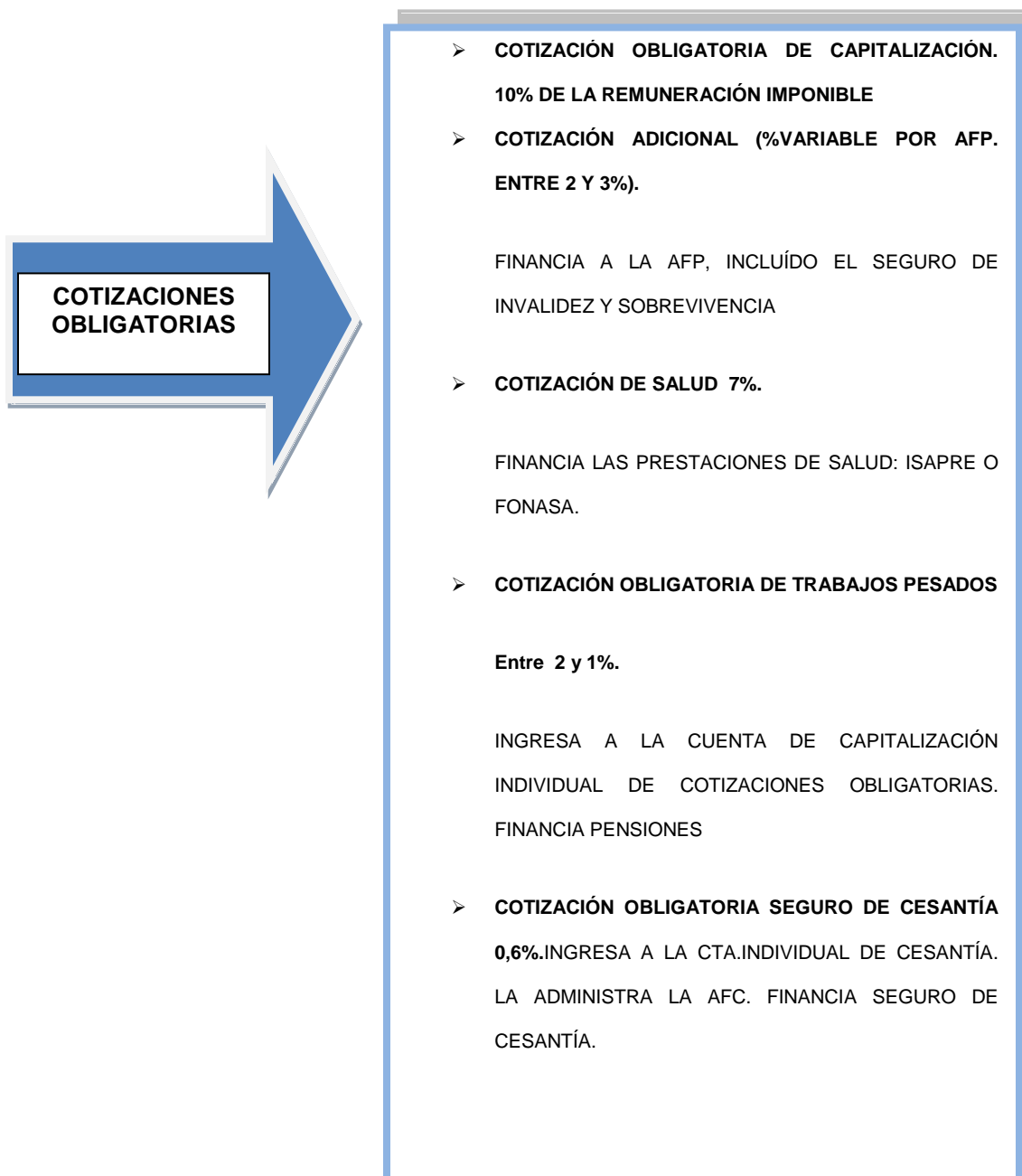
1.3.2.-COTIZACIONES OBLIGATORIAS

Todos los afiliados al Sistema Previsional que se encuentren trabajando como dependientes tienen la obligación de realizar depósitos periódicos cuyo objetivo es acumular recursos para financiar pensiones; siendo voluntario para trabajadores independientes. El DL 3500 fija que estos depósitos deben corresponder al 10% de las remuneraciones y rentas imponibles mensuales y la prima por concepto de seguro de invalidez y sobrevivencia (todos estos aportes son inembargables. Con relación al monto existe una remuneración máxima imponible que corresponde a

² Pensión de vejez, invalidez, de Sobrevivencia y beneficios de Salud serán ampliados en los capítulos siguientes

UF 70,30 sobre el cual deben efectuarse los aportes obligatorios, sobre este monto se consideran aportes voluntarios.

Tabla 1. Cotizaciones Obligatorias



1.3.3.-COTIZACIONES VOLUNTARIAS

El sistema tiene mecanismos que permiten incentivar el ahorro voluntario de los trabajadores para incrementar el saldo acumulado, y por lo tanto el monto de la pensión. Mediante cotizaciones voluntarias permite que el afiliado deposite en su cuenta de capitalización individual un porcentaje de su renta superior al 10% obligatorio.

Tabla 2. Cotizaciones Voluntarias



- **SUMAS QUE LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SISTEMA COTIZAN VOLUNTARIAMENTE POR SOBRE LO OBLIGATORIO EN UNA AFP.**
- **ESTÁN EXENTAS DE IMPUESTO HASTA UF 50 MENSUALES O UF 600 ANUALES (APV)**
- **EL AFILIADO DEBE MANIFESTAR SU VOLUNTAD DE EFECTUARLAS A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL FORMULARIO SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS DE AHORRO PREVISIONAL LEY N°19.768**
- **OBJETIVO: AHORRO, MEJORAR O ANTICIPAR PENSIÓN, GENERAR EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN.**

1.3.4.- ¿CÓMO SE FINANCIAN LAS PENSIONES?

Se financian con:

- Saldo acumulado por cotizaciones obligatorias y voluntarias
- Bono de Reconocimiento
- Depósitos convenidos
- Traspaso de cuenta de Ahorro Voluntario
- Pensiones Transitorias y Aporte adicional (invalidez o muerte cubiertas por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia)

1.3.4.1.- El Bono de Reconocimiento

Es un instrumento expresado en dinero, emitido por el Estado y que beneficia a los trabajadores que pertenecían al antiguo régimen previsional y que se incorporan al nuevo sistema de pensiones. Este Bono se hace exigible al momento de cumplir la edad legal para pensionarse por vejez o ante invalidez o fallecimiento del afiliado; sin embargo, si un afiliado quisiera pensionarse antes de la edad, puede transar el bono en los mercados secundarios formales, endosarlo a una Compañía de Seguros con el objeto de financiar la prima para una renta vitalicia inmediata o solicitar a la AFP la valorización del bono para el cálculo de la pensión.³

³Superintendencia de AFP

1.3.4.2.- El aporte adicional

Se refiere al aporte que deben efectuar las Compañías de Seguros a las cuentas de aquellos declarados inválidos o fallecidos que tengan derecho al Seguro de Invalidez y Sobrevivencia. Este aporte equivale al monto, expresado en unidades de fomento que resulte de la diferencia entre los recursos necesarios para financiar las pensiones de referencia y la suma del saldo acumulado en la cuenta del afiliado y el Bono de Reconocimiento, si éste existe, a la fecha que fallezca o quede ejecutoriado el dictamen definitivo en el caso de pensión de invalidez total o el segundo dictamen en el caso de pensión de invalidez parcial. Cuando dicha diferencia sea negativa, el aporte adicional será igual a cero. En el cálculo del aporte adicional se excluyen los saldos provenientes de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y aportes de ahorro previsional voluntario colectivo.⁴

⁴ Depósitos Convenidos y Traspaso de Cuenta de Ahorro voluntario son detallados en el Capítulo II

1.4.- ¿QUÉ SON LAS MODALIDADES DE PENSIÓN Y CUÁNTAS EXISTEN?

1.4.1.-TIPOS DE PENSIONES:

El principal beneficio generado por el sistema es el otorgamiento de pensiones, distinguiéndose cuatro tipos:

PENSIONES DE VEJEZ

PENSIONES DE VEJEZ ANTICIPADA

PENSION DE INVALIDEZ

PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA

1.4.1.1.- Pensiones de Vejez

Tiene derecho a pensionarse por vejez todos los afiliados que cumplan con la edad legal exigida, esto es, 65 años para los hombres y 60 años de edad en el caso de las mujeres.

*No se exige ningún otro requisito, como por ejemplo antigüedad en el sistema previsional.

Requisitos:

- ✓ Estar afiliado a alguna Administradora de Fondos de Pensiones.

- ✓ Tener a lo menos 65 años de edad, en el caso de los hombres, o 60 años de edad, en el caso de las mujeres
- ✓ Los afiliados que cumplan con los requisitos anteriores y no ejerzan su derecho a obtener Pensión de Vejez, no podrán pensionarse por invalidez.

Determinación:

Las pensiones de vejez se determinan en función del Saldo efectivo de la Cuenta de Capitalización Individual y de las expectativas de vida del afiliado y de los miembros del grupo familiar que sean o puedan ser beneficiarios de pensión de sobrevivencia.

El saldo está constituido por:

Cotizaciones

+ Rentabilidad del capital acumulado

+ Valor actualizado de bono de reconocimiento (si correspondiera)

Bajo esta modalidad los afiliados pueden optar para pensionarse por alguna de las cuatro alternativas siguientes:

- Retiro programado

- Renta Vitalicia Inmediata

- Renta Temporal con Renta vitalicia diferida

- Renta Vitalicia Inmediata con retiro programado.

1.4.1.2.- Pensiones de vejez anticipada

Es el derecho que tiene el afiliado de acogerse, si así lo desea, a una pensión de vejez antes de que cumpla la edad de 60 años, si es mujer o 65 años si se trata de un hombre, cuando a su respecto concurren ciertos requisitos:

- a) Obtener una pensión igual o superior al 50% del promedio de las remuneraciones percibidas y rentas declaradas en los últimos 10 años anteriores a la presentación de la solicitud de pensión, actualizadas según la variación del I.P.C. y

- b) Obtener una pensión igual o superior al 110% de la pensión mínima de vejez vigente a la fecha en que se acoja a pensión

El afiliado deberá suscribir los formularios "Solicitud de Pensión" y "Declaración de Beneficiarios" y presentarlos a la Administradora de Fondos de Pensiones, adjuntando los certificados de nacimiento de él y de sus beneficiarios y el certificado de matrimonio, cuando corresponda.

Las pensiones de vejez Anticipada se determinan en función al capital acumulado por el afiliado en su cuenta de capitalización individual, incluidos, los Depósitos Convenidos con el empleador, más el valor actualizado del Bono de

Reconocimiento si corresponde, y los traspasos que efectúe el afiliado desde su cuenta de ahorro voluntario.

Bajo esta modalidad de pensión, se puede optar por los siguientes tipos de pensión:

- Retiros programados
- Renta Vitalicia Inmediata
- Renta Vitalicia Diferida

1.4.1.3.- Pensiones de invalidez

Además de las pensiones por vejez, existen las pensiones de invalidez total o parcial, que son financiadas por las Administradoras a través de la contratación del seguro de invalidez y sobrevivencia empleando para ello los ingresos provenientes de la cotización adicional. Tienen derecho a este beneficio aquellos afiliados no pensionados que tengan menos de la edad legal exigida para pensionarse y que cumplan con:

- La pérdida de al menos dos tercios de su capacidad de trabajo (derecho a una pensión de invalidez total)
- La pérdida superior al cincuenta por ciento e inferior a dos tercios de la capacidad de trabajo.

Cabe destacar que aquellos afiliados que se encuentren cesantes al momento de producirse el siniestro mantienen el derecho al seguro de invalidez y

sobrevivencia, siempre que: la invalidez ocurra dentro del período de doce meses desde la última cotización, habiendo el trabajador cotizado como mínimo durante seis meses en el año anterior al primer mes de cesantía, si se trata de trabajadores dependientes.

Además de lo anterior, el Estado también garantiza, en este caso, el pago de pensiones mínimas. En particular, si al momento de pensionarse, o estando pensionado, el afiliado no alcanza a cubrir con sus propios recursos la pensión mínima vigente, el Estado se compromete a financiar la parte restante, siempre que cumpla el requisito legal de acumular al menos 20 años de cotizaciones en algún sistema previsional, en el caso de pensiones de vejez, y 10 años en caso de pensiones de invalidez o sobre vivencia. A su vez la normativa establece algunos requisitos adicionales para cada uno de estos casos.

Los afiliados declarados inválidos definitivos pueden optar por alguno de los siguientes tipos de pensión:

- Retiros programados
- Renta Vitalicia Inmediata
- Renta Temporal con renta vitalicia diferida

1.4.1.4.- Pensiones de sobrevivencia

Las pensiones de sobrevivencia son otorgadas a los beneficiarios sobrevivientes a la muerte del afiliado (cónyuge, hijos o padres según sea el caso), siendo financiadas con los recursos ahorrados por el causante y el traspaso de recursos desde la compañía de seguros con la cual se suscribió el contrato correspondiente. El porcentaje de pensión para cada uno de los beneficiarios respecto a las pensiones de referencia se define en la Ley.

1.4.1.4.1.- Requisitos que deben cumplir los beneficiarios de la pensión de sobrevivencia

a) El o la cónyuge sobreviviente:

Debe haber contraído matrimonio con él o la causante a lo menos con seis meses de anterioridad a la fecha de fallecimiento o tres años si el matrimonio se verificó siendo él o la causante pensionado de vejez o invalidez. Esta limitación no se aplica si a la fecha del fallecimiento quedasen hijos comunes o la cónyuge estuviese embarazada.

b) Los hijos solteros:

Deben cumplir lo siguiente:

- Ser menores de 18 años.
- Ser mayores de 18 años y menores de 24, si son estudiantes de cursos regulares de enseñanza básica, media, técnica o superior.

La calidad de estudiante deberá tenerla a la fecha de fallecimiento del causante o al cumplir los 18 años de edad; y

- Ser inválido, cualquiera sea su edad; la invalidez debe estar declarada por la Comisión Médica Regional correspondiente, y debe haberse producido antes de que el hijo cumpla 18 ó 24 años de edad, según corresponda.

c) La madre de hijos de filiación no matrimonial:

A la fecha del fallecimiento del afiliado debe ser soltera o viuda y vivir a expensas del afiliado.

d) Los padres del afiliado:

Sólo serán beneficiarios a falta de todas las personas indicadas en los números anteriores, siempre que a la fecha de fallecimiento del causante sean cargas familiares reconocidas.

Si el afiliado fallecido se encontrara pensionado se deben distinguir las siguientes situaciones:

- a) Si el afiliado hubiere estado pensionado de acuerdo a la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata, los beneficiarios deberán comunicar el fallecimiento a la Compañía de Seguros que estuviera pagando la Renta Vitalicia, con el fin de que ésta pague las pensiones de sobrevivencia que correspondan. Si tuvieran fondos en la Cuenta de Capitalización Individual del afiliado, éstos constituirán herencia.

b) Si el afiliado hubiere estado pensionado de acuerdo a la modalidad de Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, y se encontrara percibiendo Renta Temporal, los beneficiarios deberán ejercer su derecho a pensión de sobrevivencia mediante la suscripción del formulario "Solicitud de Pensión", adjuntando el Certificado de Defunción respectivo.

Los beneficiarios pueden optar por anticipar la Renta Vitalicia diferida o distribuir la Renta temporal del afiliado entre ellos, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Ley.

c) Si el afiliado hubiere estado pensionado de acuerdo a la modalidad de Renta Temporal con Renta Vitalicia diferida y se encontrara percibiendo la Renta Vitalicia Diferida; los beneficiarios deberán proceder en la forma señalada en la letra a.

d) Si el afiliado hubiere estado pensionado de acuerdo a la modalidad de Retiro Programado, los beneficiarios deberán ejercer su derecho a pensión de sobrevivencia mediante suscripción del formulario "Solicitud de Pensión", adjuntando el Certificado de defunción respectivo.

1.5.- MODALIDADES DE PENSION

El D L. N° 3.500 establece la existencia de las siguientes modalidades de pensión, a la que pueden acceder los afiliados cada una con su propia forma de financiamiento y administración:

1.5.1.- Retiro Programado

Es la modalidad de pensión que paga la AFP con cargo al saldo que mantiene en su cuenta de capitalización individual, como resultado de retirar anualmente la cantidad expresada en Unidades de Fomento, que resulte de dividir cada año el saldo efectivo de su cuenta de capitalización individual por el capital necesario para pagar una unidad de pensión al afiliado y, fallecido éste, a sus beneficiarios, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 58 del Decreto de Ley N°3500.

El capital necesario se calculará utilizando las bases técnicas y la tasa de interés a que se refiere el inciso cuarto del artículo 64 del Decreto Ley n°3500, en la forma que señale la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, conjuntamente con la Superintendencia de Valores y Seguros, según lo establezca el reglamento.

Para el cálculo del capital necesario se utilizarán las tablas de mortalidad y expectativas de vida que para estos efectos establecerá la Superintendencia de

Administradoras de Fondos de Pensiones conjuntamente con la Superintendencia de Valores y Seguros.

La anualidad que resulte de aplicar lo dispuesto en el inciso primero se pagará en doce mensualidades.

El monto de la pensión se calcula y actualiza cada año en función del saldo de la cuenta individual, la rentabilidad de los fondos, la expectativa de vida del afiliado y/o la de sus beneficiarios y la tasa vigente de cálculo de los retiros programados. Lo anterior significa que el monto de la pensión varía cada año, disminuyendo con el tiempo.

El afiliado podrá optar por retirar una suma inferior, como también podrá optar porque el retiro mensual que efectúe sea ajustado al monto de la pensión mínima que señala el artículo del Decreto Ley N°3500

El afiliado que haga uso de la opción de retiro programado, para quien el saldo de su cuenta de capitalización individual, a la fecha en que se determine el retiro a que se refiere el inciso primero, fuere superior al saldo mínimo requerido, podrá disponer libremente del excedente.

Se entenderá por saldo mínimo requerido el capital necesario para pagar, al afiliado y a sus beneficiarios, de acuerdo con los porcentajes establecidos en el artículo 58, una pensión equivalente al setenta por ciento del promedio de

remuneraciones a que se refiere el artículo 63 o al setenta por ciento del ingreso base, cuando se trate de afiliados declarados inválidos.

No obstante, el saldo mínimo requerido deberá ser mayor o igual que el capital necesario para pagar al afiliado el equivalente al ciento cincuenta por ciento de una pensión mínima de vejez garantizada por el Estado y la proporción de ésta que corresponda a cada beneficiario, vigente al momento del cálculo. Con todo, el saldo mínimo no podrá ser inferior al requerido para financiar una pensión que cumpla los requisitos antes definidos, en la modalidad de renta vitalicia inmediata sin condiciones especiales de cobertura, la que se determinará sobre la base del costo por unidad de pensión promedio de las ofertas seleccionables por el afiliado, recibidas a través del sistema de consultas.

El capital necesario a que se refieren los dos incisos anteriores se calculará de la forma que señala el inciso segundo de este artículo.

En el retiro programado el afiliado mantiene la propiedad de sus fondos y puede cambiarse de AFP y de modalidad de pensión. En caso de que fallezca, con el saldo remanente se continuará pagando pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios y si éstos no existen, los fondos que eventualmente quedaren, se pagarán como herencia.

1.5.2.- Renta Vitalicia Inmediata

Renta Vitalicia Inmediata es aquella modalidad de pensión que contrata un afiliado con una Compañía de Seguros de Vida, en la que ésta se obliga al pago de una renta mensual, desde el momento en que se suscribe el contrato y hasta su fallecimiento y a pagar pensiones de sobre vivencia a sus beneficiarios, según corresponda, desde la fecha de vigencia del contrato.

Tienen derecho a contratar una Renta Vitalicia Inmediata los afiliados o beneficiarios que se definen a continuación, siempre que cuenten con fondos suficientes para obtener una pensión igual o mayor que la correspondiente pensión mínima de vejez garantizada por el Estado, vigente a la fecha de la Selección de esta modalidad:

1.- Afiliados pensionados por vejez.

2.- Afiliados pensionados por vejez anticipada.

3.- Afiliados declarados inválidos conforme a un único dictamen o conforme a un segundo dictamen de invalidez.

4.- Afiliados declarados inválidos previos, mediante la emisión de un primer dictamen.

5.- Beneficiarios de pensión de sobre vivencia causada por un pensionado que se encontrare percibiendo pensión por retiro programado, al momento de fallecer.

6.- Beneficiarios de pensión de sobre vivencia causada por un afiliado activo.

7.- Beneficiarios de pensión de sobre vivencia causada por un afiliado afecto a pensiones de invalidez transitorias.

8.- Pensionados o beneficiarios de pensión de sobre vivencia acogidos a la modalidad de retiro programado.

1.5.3.- Renta Vitalicia Inmediata Simple

El consultante al suscribir la Solicitud de Ofertas deberá indicar si desea o no condiciones especiales de cobertura. Tratándose de la primera consulta asociada a un mismo Certificado de Saldo de un afiliado con potencial derecho a excedente, el Sistema deberá solicitar ofertas de Rentas Vitalicias Inmediatas Simples. De igual forma, si el consultante sólo solicita Retiro Programado deberá cotizarse una Renta Vitalicia Inmediata Simple.

1.5.4.-Renta Vitalicia Variable

El consultante deberá indicar si él o los tipos de Renta Vitalicia que solicitó se cotizarán con componente variable, debiendo en este caso señalar el monto del componente fijo y la moneda en que se expresará el componente variable. Si no indica alguna de estas características, las Rentas Vitalicias solicitadas se cotizarán fijas. El componente fijo no podrá ser inferior a la pensión mínima garantizada por el Estado. Cuando se trate de una pensión de vejez anticipada, dicho monto deberá ser al menos equivalente al 150% de la pensión mínima antes señalada.

1.5.5.- Renta Temporal con renta vitalicia diferida

Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida es aquella modalidad de pensión por la cual el afiliado o sus beneficiarios contratan con una Compañía de Seguros de Vida el pago de una renta mensual a contar de una fecha futura, determinada en el contrato de Renta Vitalicia Diferida, y convienen con la Administradora, una renta temporal durante el período que medie entre la fecha de selección de la opción y la fecha en que la Renta Vitalicia Diferida comenzará a ser pagada por la Compañía de Seguros con la que se celebró el contrato.

Para efectos de lo anterior, la Administradora traspasará la prima contratada y retendrá en la respectiva cuenta de capitalización individual, los fondos suficientes para pagar la Renta Temporal.

La renta vitalicia diferida que se contrate no podrá ser inferior al cincuenta por ciento del primer pago mensual de la renta temporal, ni tampoco superior al 100% de dicho primer pago.

Renta temporal es aquel retiro, convenido con la Administradora, que realiza el afiliado con cargo a los fondos que mantuviere en su cuenta de capitalización individual, después de contratada una renta vitalicia diferida. La renta temporal será una cantidad anual expresada en Unidades de Fomento y se pagará en doce mensualidades. Corresponderá al flujo que resulte al igualar aquella parte del saldo de la cuenta de capitalización individual que el afiliado destine a este objeto, después de traspasados los fondos a la compañía aseguradora, con el valor actual

de pagos anuales iguales anticipados, durante el período que dure la renta temporal, actualizado por la tasa de interés que resulte del promedio ponderado entre la rentabilidad real anual de todos los Fondos del mismo tipo y la tasa de interés implícita en las rentas vitalicias otorgadas según esta ley, en la forma que señale la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, según lo establezca el Reglamento. Los factores de ponderación que se fijen para el cálculo del promedio ponderado no podrán ser inferiores al diez por ciento en los años 1988 y 1989 ni inferiores al veinte por ciento a contar del año 1990.

Dicho cálculo deberá ajustarse anualmente, a contar de la fecha en que fue determinado por primera vez, y cada vez que por razones fundadas lo requieran conjuntamente las Superintendencias de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Valores y Seguros

1.5.6.- Renta Vitalicia Inmediata con retiro programado

En esta modalidad se dividen los fondos que el afiliado tiene en su cuenta individual de la A.F.P. y contrata con la compañía de seguros simultáneamente una renta vitalicia inmediata y una pensión por retiro programado.

Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado es aquella modalidad de pensión por la cual, el afiliado contrata con una Compañía de Seguros de Vida una Renta Vitalicia Inmediata con una parte del saldo de la cuenta de capitalización individual, acogiéndose con la parte restante a la modalidad de Retiro Programado. En este caso, la pensión corresponderá a la suma de los montos

percibidos por cada una de las modalidades. Sólo podrán optar por esta modalidad aquellos afiliados que puedan obtener una renta vitalicia inmediata que sea igual o mayor que la pensión mínima de vejez garantizada por el Estado.

Bajo esta modalidad de pensión tendrán derecho a retirar excedente de libre disposición los afiliados que obtengan una pensión mayor o igual al ciento cincuenta por ciento de la pensión mínima de vejez y al setenta por ciento del promedio de las remuneraciones percibidas y rentas declaradas, calculado según la siguiente modalidad. Tratándose de afiliados declarados inválidos se considerará el setenta por ciento del ingreso base.

No obstante, los afiliados que seleccionen la modalidad de pensión en definición, y que contraten una Renta Vitalicia Inmediata constante que cumpla con los requisitos señalados en el inciso anterior, podrán optar por cualquiera de los Fondos de la Administradora, con aquella parte del saldo con la que se acogen a la modalidad de retiro programado.

El afiliado podrá solicitar a su Administradora una disminución del monto a que tiene derecho a percibir bajo la modalidad de Retiro Programado. Asimismo, podrá solicitar que el monto percibido por Retiro Programado se ajuste, de modo tal que la suma de éste y aquél percibido por Renta Vitalicia, se iguale al valor de la pensión mínima.

Cuando el afiliado haya seleccionado la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado, la Compañía de Seguros obligada al pago del aporte adicional, estará obligada a suscribir el contrato.

Con todo, esta modalidad quedará sujeta a las mismas normas que el Retiro Programado y la Renta Vitalicia Inmediata, según corresponda, en todas aquellas materias no reguladas en este artículo.

El promedio de las remuneraciones para esta modalidad de pensión, será el que resulte de dividir la suma de todas las remuneraciones imponibles percibidas y de rentas declaradas en los últimos diez años anteriores al mes en que se acogió a pensión de vejez, por ciento veinte, siempre que el número de meses en que no hubieren cotizaciones efectivamente enteradas fuera menor o igual a dieciséis. En caso contrario, dicha suma se dividirá por ciento veinte menos el número de meses sin cotizaciones efectivamente enteradas que excedan los dieciséis.

Las remuneraciones imponibles percibidas y rentas declaradas deberán estar debidamente actualizadas. Para estos efectos, la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones deberá publicar mensualmente los factores de actualización correspondientes, los que se sujetarán a las variaciones experimentadas por el índice de Precios al Consumidor del Instituto Nacional de Estadísticas entre el último día del mes en que fueron percibidas las remuneraciones o declaradas las rentas y el último día del mes anterior a la fecha a la cual se están actualizando.

1.5.7.- RECOMENDACIONES PARA LA MODALIDAD DE PENSIÓN RENTA VITALICIA.

Al contratar una renta vitalicia es importante considerar que el contrato es irrevocable, por lo que previo a dar la conformidad a las condiciones ofrecidas por la Compañía de Seguros es importante tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

Se debe leer detenidamente el Certificado de Ofertas, asegurándose de comprender cada una de las ofertas recibidas y que ellas se ajusten al requerimiento efectuado al solicitarse la consulta respectiva, requiriéndose, en su caso, toda la información que estime necesaria al efecto de parte del corredor de seguros o asesor previsional que lo asista, o del agente de ventas de la compañía de seguros. Lo anterior aplica también al Formulario de Cotización externa.

Verificar que los datos contenidos en la Solicitud de Ofertas son fidedignos y que ellos se ajustan a los términos y condiciones convenidos al solicitar ofertas de rentas vitalicias. Se debe incorporar en la declaración de beneficiarios que suscriba en la AFP a todos los beneficiarios con derecho a pensión de sobrevivencia. El no hacerlo lo expone a cometer un delito, además de perjudicar su pensión y la de los beneficiarios legales.

Exigir que la oferta de pensión de la Compañía de Seguros se contenga en el Certificado de Ofertas o en el Formulario de cotización externa, establecido por

la Superintendencia de Valores y Seguros, y que éste contenga todos los datos requeridos.

Considerar la Clasificación de Riesgo de la compañía. La clasificación de riesgo refleja la solvencia de la compañía para responder a sus obligaciones en el largo plazo y es realizada por dos Clasificadoras de Riesgo distintas e independientes. Tenga presente que una mejor clasificación de riesgo, disminuye las posibilidades de incumplimiento de la compañía. Las categorías de clasificación de riesgo son, de mejor a peor clasificación, las siguientes: AAA (mejor clasificación), AA, A, BBB, BB, B, C, D (peor clasificación). Sólo compañías con clasificación BBB o superior pueden vender rentas vitalicias.

Comprobar que las personas que intervienen en el ofrecimiento del seguro, se encuentran inscritos en los registros que lleva la Superintendencia, ya sea como agentes de ventas de una compañía determinada, como corredor de seguros o asesor previsional. Tales personas deben ser individualizadas en el Certificado de Ofertas, en el Formulario de Cotización Externa o en la solicitud de remate y en el formulario de Aceptación de la Oferta. Ambos registros, pueden consultarlos a través de la página Registros y Pólizas del sitio Web de la Superintendencia.

Denunciar y no tratar con personas no autorizadas para intervenir en la comercialización de rentas vitalicias. En caso de dudas puede consultar en el registro respectivo o directamente en la Superintendencia.

Tener presente que las compañías de seguros pagan una comisión a los corredores de seguros, asesores previsionales o entidades de asesoría previsional por su labor de asesoría, quienes deben actuar en forma independiente con distintas compañías, y en algunos casos a sus agentes de ventas, quienes sólo pueden actuar para una compañía de seguros determinada.

Evitar influencias o presiones al momento de elegir la modalidad de pensión, recordando que la decisión de pensionarse dada la relevancia para su futuro no debe tomarse apresuradamente.

Recordar que el ofrecimiento de cualquier incentivo o beneficio distinto de la pensión está prohibido y puede perjudicarlo en su pensión. No acepte ofrecimientos en este sentido y denúncielo a la Superintendencia cuando ocurran.

Revisar el Formulario de Aceptación de la Oferta antes de dar su conformidad y suscribirlo, recuerde que el contrato de seguro de renta vitalicia es irrevocable. En caso de dudas absténgase de firmar y previamente se debe consultar con el asesor previsional, corredor de seguros o agente de ventas respectivo.⁵

⁵Superintendencia de Valores y Seguros

1.5.8.- ¿QUÉ PAPEL JUEGAN LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS EN LAS PENSIONES?

El papel que juegan las Compañías Aseguradoras en las pensiones es que por ley estas operan en la modalidad de Renta Vitalicia y sus modalidades derivadas.

Son las Compañías Aseguradoras las que en estos casos les corresponde la administración de los dineros provenientes de la cuenta de capitalización individual de cada afiliado, que una vez que éstos determinan que su pensión sea bajo la modalidad de: Renta Vitalicia Inmediata, Renta Vitalicia variable, Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, Renta Vitalicia inmediata con retiro programado, las administradoras de fondos de pensiones traspasan los dineros del afiliado a la Compañía que el afiliado haya decidido, una vez que éstas hayan presentado sus ofertas de monto de pensión fija expresada en UF, previa firma de la documentación necesaria que respalde la decisión ante las determinadas Instituciones.

Los montos ofrecidos por cada Compañía Aseguradora pueden diferir en un mínimo o amplio porcentaje, todo depende de la envergadura de dicha Cía., prestigio, carteras de inversión en las que se inviertan los dineros del afiliado en el transcurso de los años en que tenga sus dineros, el respaldo y solvencia. Siempre es recomendable que sea elegida una compañía que tenga años en el mercado, tenga buen prestigio, y que posea oficinas disponibles en al menos varias de las ciudades más importantes del país.

CAPÍTULO II: ELEMENTOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE PENSIONES

2.1.- GUÍA PARA PENSIONARSE

¿Qué trámite hay que hacer para pensionarse?

El afiliado debe firmar en la AFP en que se encuentren sus fondos, la Solicitud de Pensión o Pensión Anticipada y la Declaración de Beneficiarios personalmente o a través de un mandatario a quien le hubiera sido conferida esta acción.

La Administradora debe emitir el certificado de saldo, que es el documento a través del cual le informa al afiliado los recursos de su cuenta individual y los parámetros relevantes para acceder al beneficio solicitado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de pensión. Si no se encontrara liquidado o visado el Bono de Reconocimiento, según sea el caso, la emisión se postergará al décimo día hábil siguiente a su liquidación.

Conjuntamente con su emisión, la Administradora debe poner el certificado de saldo a disposición del afiliado y enviar su información al Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP), para que en base a su saldo se le informe de las ofertas de pensión de rentas vitalicias y los montos de pensión bajo la modalidad de retiros programados, de modo que el afiliado pueda comparar y elegir la opción de pensión más conveniente para él.

Los tiempos involucrados en este trámite son:

Tabla 3: Tiempos involucrados en el trámite de pensión⁶



Fuente: AFP Capital

⁶Las actividades y tiempos utilizados en esta información corresponden a plazos promedios, por consiguiente, pueden variar y/o disminuir debido a que pueden existir acciones del trámite de pensión ya finiquitadas.

2.2- ¿CUÁL ES EL OBJETIVO FUNDAMENTAL DEL SISTEMA DE PENSIONES?

El objetivo fundamental es asegurar un ingreso estable a los trabajadores que han concluido su vida laboral, procurando que dicho ingreso guarde relación próxima con aquel que percibió en su vida activa.

2.3.- ¿EN QUE SE BASA EL SISTEMA DE PENSIONES?

Se basa en la capitalización individual, cada afiliado posee una cuenta personal, donde deposita sus cotizaciones previsionales, las cuales se van acumulando por las sucesivas contribuciones y por la rentabilidad que generen las inversiones de estos fondos por parte de las administradoras.

Al término de la vida activa este capital le es devuelto al afiliado o sus beneficiarios sobrevivientes en la forma de alguna modalidad de pensión.

Otra de las bases es la libertad de elección, pues es libre de escoger la Administradora que mejor satisfaga sus necesidades y para trasladarse a otra administradora, en el caso que así lo desee, bajo ciertos requisitos administrativos.

A su vez, los trabajadores pueden optar por ahorrar más allá de lo establecido como obligatorio en la Ley.

Los afiliados pueden elegir la edad a la cual deseen pensionarse y al momento de hacerlo, en la medida que cumplan con los requisitos previstos en la legislación,

pudiendo seleccionar la modalidad de pensión que más se adecue a sus necesidades.

2.4.-SCOMP Y MODALIDADES DE PENSIÓN

Todo Afiliado previo a seleccionar modalidad de pensión, debe licitar su pensión a través del Sistema de Consultas y de Montos de Pensión (SCOMP), mediante información que envía la AFP a este sistema. El afiliado debe solicitar ofertas de pensión a las AFP y a las Compañías de Seguros.

El objetivo del SCOMP, es entregar información de las ofertas de pensión de las AFP (Retiro Programado) y ofertas de Rentas Vitalicias de las Compañías de Seguros (Renta Vitalicia Inmediata, Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida o Renta Inmediata con Retiro Programado), todo en forma clara y comparable entre los distintos oferentes de pensión. Las solicitudes y las ofertas son anónimas en tanto no se identifica al afiliado.

Participan en el sistema las Administradoras de Fondos de Pensiones, las Compañías de Seguros de Vida y los Corredores de Seguros de Rentas Vitalicias.

Una vez que se ha iniciado el trámite de pensión en la AFP y ésta ha remitido su certificado de saldo al SCOMP, si se desea pensionarse, se debe acudir a cualquiera de estas tres instancias para solicitar Ofertas de Pensión, en cualquiera de las modalidades disponibles, para seleccionar la que se estime más conveniente. En el caso de no usar los servicios de intermediación de una

corredora, la persona queda liberada del pago de la comisión respectiva, pudiendo destinar todos sus ahorros a la pensión.

La realización de al menos una consulta al SCOMP es de carácter obligatorio, tanto para afiliados como para beneficiarios de pensión de sobrevivencia, al momento de optar por una modalidad de pensión o cambiar de pensión.

Para realizar una consulta, el afiliado o beneficiario debe suscribir el formulario de Solicitud de Ofertas en una AFP, una Compañía de Seguros de Vida habilitada para comercializar rentas vitalicias, o un Corredor de Rentas Vitalicias que se encuentre inscrito en el registro de la Superintendencia de Valores y Seguros.

2.5.-Listado Público

Con la entrada en vigencia de la nueva ley de Rentas Vitalicias, surge el Listado Público que las AFP's están obligadas a confeccionar con aquellos afiliados que están en condiciones de pensionarse, es decir:

- Que se encuentren a 12 meses o menos de cumplir la edad legal de pensión por vejez.
- Afiliados que estén en condiciones de cumplir los requisitos que establece la ley para pensión de vejez anticipada.

El objetivo de este registro es aumentar el nivel de información dentro de la industria previsional, de tal modo de estimular la competencia por ofrecer mejores

pensiones, pero al ser de carácter público, en la práctica debiera implicar que cualquier persona tiene acceso a información clasificada, privada por cada afiliado.

En este listado se publica el nombre completo del afiliado, su RUT, domicilio, fecha de nacimiento, sexo, monto del Bono de Reconocimiento, monto del saldo de la cuenta individual (sin considerar el saldo del Ahorro Previsional Voluntario); edad, sexo y características de los beneficiarios de pensión de sobrevivencia.

El afiliado puede solicitar ser excluido de este Listado Público entregando un determinado formulario en cualquiera de las agencias de su AFP.

Del mismo modo, si se desea revocar dicha decisión también debe imprimir, completar y entregar un formulario en cualquier sucursal de su AFP.

2.6.- ¿CÓMO SE PODRÍA MEJORAR LA PENSIÓN A TRAVÉS DE ALTERNATIVAS DE AHORRO VOLUNTARIO?

Existen diversas opciones de Ahorro Voluntario:

- Ahorro Previsional Voluntario (APV)
- Cuenta de Ahorro Voluntario (Cuenta 2)
- Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (APVC)
- Depósitos Convenidos

2.6.1.- AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO (APV)

Es un mecanismo que incentiva a los trabajadores dependientes o independientes a ahorrar por sobre las cotizaciones obligatorias con el objetivo de mejorar o anticipar la pensión.

Este ahorro cuenta con importantes beneficios tributarios y/o aportes del Estado.

Existen 2 modalidades: Las cotizaciones voluntarias y los depósitos convenidos.

Tabla 4. Cotizaciones Voluntarias y Depósitos Convenidos

¿Qué son las Cotizaciones Voluntarias?	¿Qué son los Depósitos Convenidos?
Son las cotizaciones que un trabajador dependiente o independiente puede realizar en forma directa o vía descuento por planilla, por sobre el 10% obligatorio. Estas cotizaciones se pueden realizar hasta por un tope de UF50 al mes o UF600 al año. Este ahorro puede retirarse en cualquier momento, pero si se retira antes de la pensión estará afecto a una sobre tasa de impuesto.	Son aportes en dinero que los trabajadores pueden convenir con su empleador para ser ahorrados para la futura pensión y que no está afecto a impuesto. Dicho ahorro no podrá retirarse hasta antes de pensionarse. Desde el año 2011, el beneficio tributario tiene un tope anual de UF 900.

Fuente: AFP Cuprum

Una forma de aprovechar al máximo los beneficios tributarios, es recomendable hacer primero las Cotizaciones Voluntarias, hasta el tope anual de 600 UF, y sobre este monto, hacer Depósitos Convenidos. Esto, dado que las Cotizaciones Voluntarias se pueden retirar antes de la pensión y si se realizaron bajo el Régimen B (Régimen Tributario Impuesto al Retirar), adicionalmente al retirarlas como Excedente de Libre Disposición tienen una exención tributaria de 800 UTM si se retiran de una sola vez o 1200 UTM si se retiran en al menos 6 años, con un máximo de 200 UTM cada año.

¿QUÉ TIPO DE RÉGIMENES TRIBUTARIOS EXISTEN?

2.6.1.1.- RÉGIMEN TRIBUTARIO A

Es un aporte estatal de un 15% que entrega el Estado sobre los APV que se realicen. Se otorga anualmente con un tope de 6 UTM. El retiro se hará efectivo mediante un depósito al año siguiente de realizado los ahorros. Ej: Los ahorros realizados durante el año 2012 serán bonificados el año 2013.

2.6.1.2.- RÉGIMEN TRIBUTARIO B

Permite descontar de la renta imponible los aportes que se realicen al APV con un tope de 600 UF anuales. Rebaja en la Renta imponible entre un 5% y un 40% dependiendo del tramo de la renta. El retiro de los fondos se hace en forma inmediata si los ahorros son realizados a través del empleador, y al año siguiente si lo hace directamente el ahorrante.

2.6.2.- CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO (CUENTA 2)

- Es un instrumento de ahorro o inversión para fines no previsionales, sin embargo si el afiliado lo desea, puede efectuar traspasos desde esta cuenta a la Cuenta de Capitalización Individual Cotizaciones Obligatorias, al momento de acogerse a pensión.

- Puede utilizarse con objetivos de ahorro o inversión de corto, mediano y largo plazo.
- Se pueden realizar depósitos efectuados directamente por el afiliado o a través de su empleador (descuentos por planilla).
- Permite realizar todos los depósitos que se desea y por el monto que el afiliado estime conveniente. A partir del 1 de Enero de 2013 se puede realizar hasta 24 giros en un año calendario.
- Entrega beneficios tributarios. Se puede optar por la mejor alternativa entre Régimen General y Régimen 57 bis, de acuerdo a los objetivos de ahorro y plazo de la inversión.

2.6.3.- AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO (APVC)

Es un mecanismo de ahorro que puede ofrecer una empresa, según el cual los ahorros voluntarios realizados por los trabajadores son complementados por sus respectivos empleadores.

El plan de ahorro se debe establecer en virtud de un acuerdo o contrato entre el empleador y una institución autorizada para administrar los fondos de ahorro previsional voluntario colectivo. Dicho acuerdo es suscrito por el empleador en representación de sus trabajadores dependientes que se adhieran al respectivo plan.

Los planes APVC contemplan aportes del empleador y del trabajador, sin embargo, para dar mayor flexibilidad a las ofertas de los empleadores, se permite la existencia de planes donde sólo se comprometa a aportar el empleador. En este caso éste puede efectuar aportes diferenciados, en cuanto a monto y disponibilidad, respecto de los planes donde sí aporta el trabajador.

2.6.4.- DEPÓSITOS CONVENIDOS

Son sumas de dinero que el trabajador puede convenir con su empleador, sean depositadas en su Cuenta de Capitalización Individual Obligatoria, con el único propósito de incrementar la pensión de vejez o anticiparla.

Las sumas convenidas pueden corresponder a un monto fijo pagado en una sola oportunidad por el empleador, aun porcentaje mensual de la remuneración imponible o un monto fijo mensual y se pueden depositar en cualquiera de las instituciones autorizadas para ofrecer este tipo de ahorro.

Los depósitos convenidos que se enteren en una AFP o Institución autorizada no se consideran renta para fines tributarios por la parte que no exceda de un monto máximo anual de 900 UF por cada trabajador. Las entidades deben informar al Servicio de Impuestos Internos los montos anuales de los aportes de depósitos convenidos de cada trabajador.

Los fondos acumulados como depósitos convenidos no pueden ser retirados antes de pensionarse.

Capítulo III ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS PENSIONES EN CHILE

3.1.- ANÁLISIS DE LAS PENSIONES.

Se analiza información de Pensiones pagadas bajo el nuevo sistema en Chile desde 1983 al año 2012 (fecha hasta la cual se cuenta con la información actualizada), en las modalidades: Retiro Programado, Renta Vitalicia y Renta Temporal.⁷

⁷ Información a Diciembre de cada año

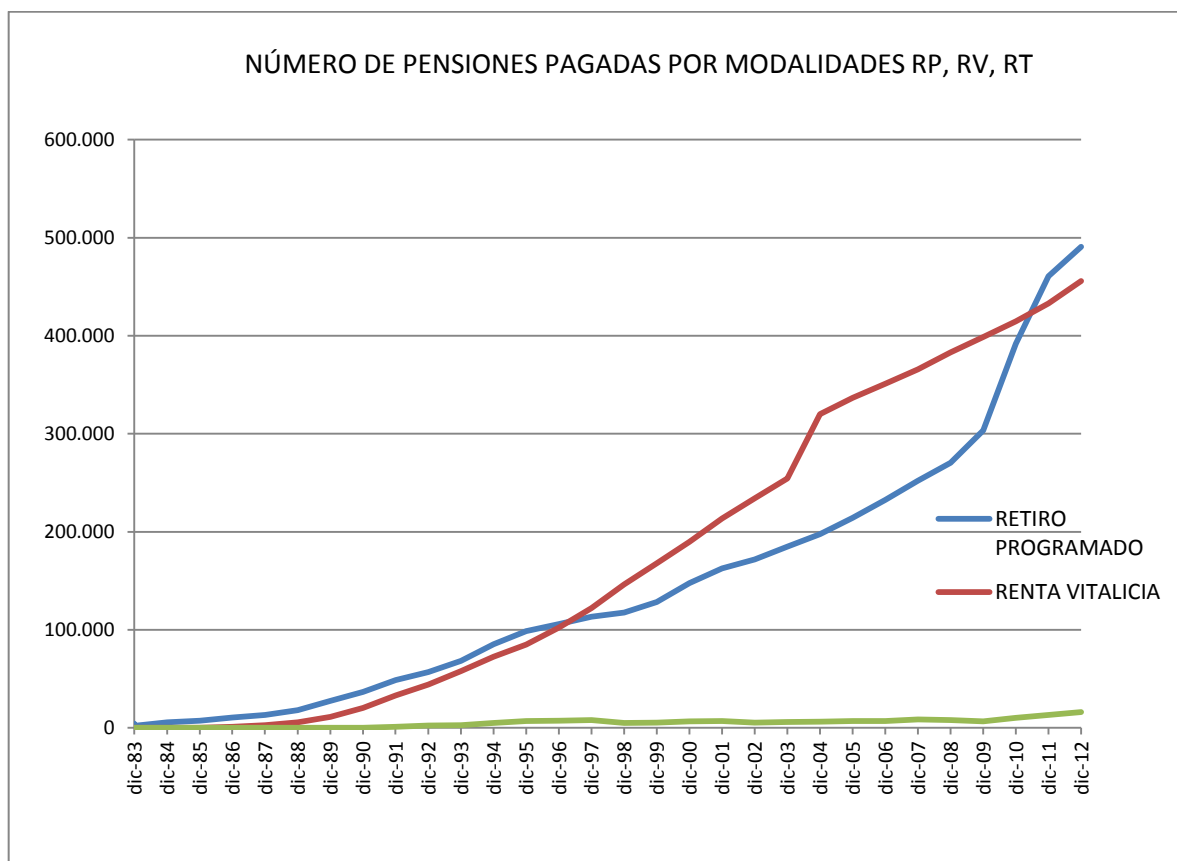
Supuesto: valor UF.\$23.236 al 30-Nov-2013

**Tabla 5. NÚMERO Y MONTO PROMEDIO EN UF.DE PENSIONES PAGADAS
POR AÑO EN MODALIDAD: RETIRO PROGRAMADO, RENTA VITALICIA Y
RENTA TEMPORAL**

AÑO	RETIRO PROGRAMADO			RENTAS VITALICIAS INMEDIATAS			RENTAS TEMPORALES		
	TOTAL		TOTAL PROMEDIO	TOTAL		TOTAL PROMEDIO	TOTAL		TOTAL PROMEDIO
	Número	Monto U.F.	PAGADO \$	Número	Monto U.F.	PAGADO \$	Número	Monto U.F.	PAGADO \$
dic-83	4.343	4,54	\$ 458.002.007,68	0	0	0	0	0	0
dic-83	2.020	1,63	\$ 76.458.522,72	1	3,68	\$ 85.508,48	0	0	0
dic-84	5.709	1,97	\$ 261.717.524,20	27	8,27	\$ 5.188.366,44	0	0	0
dic-85	7.373	1,84	\$ 314.475.326,92	236	7,87	\$ 43.153.434,48	0	0	0
dic-86	10.386	2,05	\$ 495.381.296,16	1.120	6,96	\$ 181.088.371,84	0	0	0
dic-87	13.257	2,01	\$ 617.680.961,48	2.757	6,82	\$ 436.623.493,52	0	0	0
dic-88	18.134	2,61	\$ 1.099.846.782,64	5.642	7,45	\$ 976.743.848,80	8	17,11	\$ 3.180.776,04
dic-89	27.444	3,15	\$ 2.010.957.064,04	11.267	7,38	\$ 1.931.457.413,64	9	17,44	\$ 3.646.890,20
dic-90	36.696	2,85	\$ 2.432.674.198,84	20.275	7,43	\$ 3.501.294.121,08	148	27,73	\$ 95.344.511,16
dic-91	48.794	3,36	\$ 3.814.165.002,20	32.908	7,65	\$ 5.852.414.142,40	1.019	24,08	\$ 570.177.283,08
dic-92	56.998	3,89	\$ 5.145.699.102,64	44.191	7,58	\$ 7.781.646.011,96	2.303	24,55	\$ 1.313.962.572,52
dic-93	68.268	3,97	\$ 6.290.082.326,48	57.906	7,55	\$ 10.152.036.345,16	2.852	24,41	\$ 1.617.533.244,64
dic-94	85.205	4,78	\$ 9.454.838.073,92	72.719	7,49	\$ 12.649.968.152,92	4.898	24,47	\$ 2.784.621.758,24
dic-95	98.699	5,36	\$ 12.298.661.442,40	84.898	7,39	\$ 14.585.959.142,52	6.803	20,96	\$ 3.312.782.544,32
dic-96	105.941	4,89	\$ 12.029.131.510,28	102.130	7,54	\$ 17.882.022.920,12	7.377	23,37	\$ 4.005.629.177,48
dic-97	113.251	5,03	\$ 13.236.011.441,52	122.250	7,48	\$ 21.236.228.514,00	7.974	23,95	\$ 4.437.218.823,96
dic-98	117.462	4,50	\$ 12.272.765.385,12	146.310	7,58	\$ 25.784.190.113,96	5.063	23,59	\$ 2.775.243.708,64
dic-99	128.391	4,92	\$ 14.668.956.508,00	167.743	7,78	\$ 30.327.030.964,24	5.364	27,19	\$ 3.388.582.791,16
dic-00	147.532	5,32	\$ 18.246.141.961,04	189.801	7,92	\$ 34.918.119.509,64	6.632	26,82	\$ 4.132.347.865,28
dic-01	162.516	5,31	\$ 20.052.971.694,52	213.431	8,15	\$ 40.433.384.403,96	6.829	28,04	\$ 4.449.097.996,60
dic-02	171.899	5,07	\$ 20.230.915.770,84	234.117	8,31	\$ 45.215.861.840,00	5.257	27,68	\$ 3.381.009.946,40
dic-03	184.860	5,22	\$ 22.415.246.622,36	254.363	8,31	\$ 49.122.064.405,84	5.981	25,91	\$ 3.600.919.632,88
dic-04	197.525	5,06	\$ 23.233.407.094,76	320.039	9,26	\$ 68.887.208.515,32	6.132	27,46	\$ 3.912.993.751,56
dic-05	214.239	5,07	\$ 25.225.979.138,52	336.556	9,37	\$ 73.312.940.157,96	6.917	25,61	\$ 4.116.419.354,92
dic-06	232.398	5,39	\$ 29.126.006.040,28	351.107	9,53	\$ 77.763.122.811,04	6.818	26,26	\$ 4.159.798.410,96
dic-07	252.095	5,85	\$ 34.267.424.607,00	365.732	9,62	\$ 81.752.190.994,24	8.578	28,09	\$ 5.598.854.080,72
dic-08	270.424	5,69	\$ 35.753.525.044,16	383.017	9,75	\$ 86.758.010.538,68	8.050	24,02	\$ 4.492.936.196,00
dic-09	303.519	5,73	\$ 40.411.211.683,32	398.590	9,85	\$ 91.227.126.814,00	6.763	25,90	\$ 4.070.057.261,20
dic-10	391.697	6,00	\$ 54.608.828.952,00	414.593	9,87	\$ 95.082.476.696,76	10.150	25,16	\$ 5.933.870.264,00
dic-11	460.678	5,62	\$ 60.158.244.724,96	432.977	9,93	\$ 99.857.886.903,40	12.992	23,36	\$ 7.051.966.136,32
dic-12	490.925	5,41	\$ 61.712.591.153,00	455.680	10,00	\$ 105.909.115.464,96	16.078	23,52	\$ 8.786.799.356,16

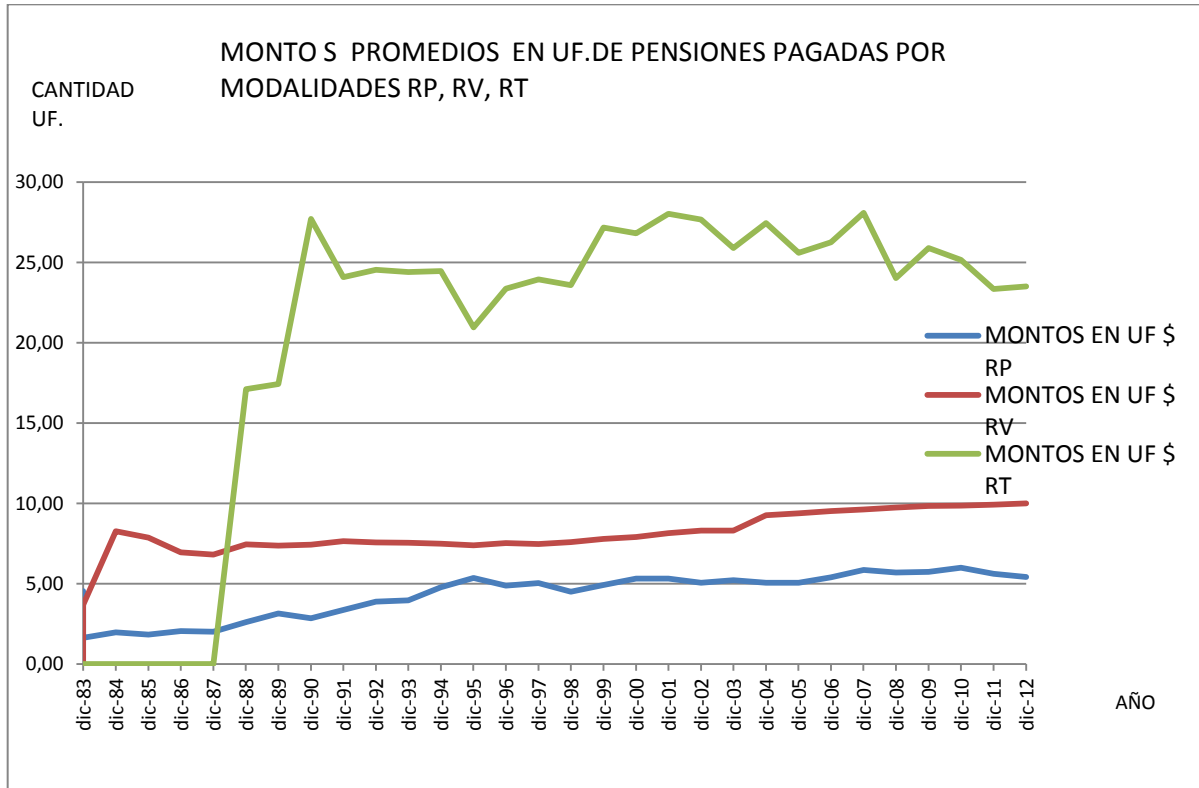
Fuente: Elaboración propia en base a información de Superintendencia de Pensiones.

GRAFICO N°1: CANTIDAD DE PENSIONES PAGADAS POR MODALIDAD



Fuente: Elaboración propia en base a información de Superintendencia de Pensiones

GRÁFICO N°2: MONTOS PROMEDIOS EN UF. PAGADOS EN PENSIONES MODALIDADES RP, RV, RT



Fuente: Elaboración propia en base a información de Superintendencia de Pensiones

Al analizar en forma global la cantidad de afiliados pensionados desde el año 1983 hasta fines del año 2012 (fecha hasta la que se cuenta con información), las cifras arrojan una diferencia aproximada del 7,7% de la Modalidad Renta Vitalicia por sobre Retiro Programado.

Las Rentas Vitalicias han presentado un crecimiento más acelerado a partir del año 1988.

Luego, evaluando año a año, desde 1997 al año 2010 se registra una fuerte tendencia por elegir Renta Vitalicia. En seguida, los últimos años (2011 – 2012) evidencian un cambio muy leve de preferencia (entre un 6 y 7%), siendo la modalidad Retiro Programado por la que se pagaron más pensiones en el sistema. Una de las causales de estos resultados serían, que de acuerdo a la regulación, no todos los trabajadores pueden elegir entre las distintas modalidades de pensión, debido a que se requiere financiar un monto igual o superior a la pensión básica solidaria de vejez para poder optar por una Renta Vitalicia. Este escenario hace que los montos promedio de las pensiones por modalidad estén fuertemente inclinados hacia montos más altos en RV, siendo en RP más bajos.

Los factores que ayudaron a llegar a estos resultados son múltiples: el desconocimiento acerca del funcionamiento del Sistema de pensiones, las grandes lagunas previsionales causadas en muchos casos por la no obligatoriedad de cotizar, las leyes decretadas en los últimos años que rigen el sistema y las normativa para Asesorías Previsionales, las Rentabilidades de los fondos de pensiones, y la toma de decisiones con respecto a la elección de modalidad por parte de los afiliados en proceso de pensión sin asesoría previa.

Al revisar los montos pagados en pensiones en las diversas modalidades, los estudios demuestran que en todos los casos, los montos por Renta Vitalicia son superiores y prácticamente el doble de lo pagado en Retiro Programado. Es que al momento de pensionarse, las personas prefieren mayor seguridad en sus flujos,

buscando una renta de por vida, y que no vaya disminuyendo en el tiempo hasta que se agoten los fondos, como es el caso en Retiro Programado.

Una persona a los 65 años en el caso de los hombres, y de 60 años en el caso de las mujeres, están propensos a mayores enfermedades, y sin duda, las expectativas de vida, ya no son las mismas que hace 20 o 30 años atrás, pues éstas han aumentado.

Lo que se busca hoy en día es contar con un seguro económico de por vida, que en la etapa de cese de vida laboral, los montos recibidos como pensión sea lo más similar posible a los que cuando se encontraba activo, de manera de no ver perjudicado el estándar de vida de la persona y de su grupo familiar.

CONCLUSIONES

El sistema privado de pensiones en Chile, a diferencia del sistema Estatal de reparto que existió desde el año 1980 hacia atrás, establece que las personas son responsables de ahorrar para su vejez. Los trabajadores deben pagar un 10% obligatorio de su renta mensual, antes de impuestos a una cuenta de ahorro individual que es administrada por las Administradoras de Fondos de Pensiones de Chile (AFP). Las AFP han obtenido un rendimiento sobre la inversión del 8,7% anual promedio desde 1981, y el sistema ha acumulado un total de US\$168.000 millones, equivalentes a dos tercios del PIB de Chile, a nombre de cerca de 5 millones de chilenos. Mientras los sistemas estatales de pensiones han arrastrado a los países en Europa a la ruina financiera, el sistema de Chile ha hecho lo contrario al ayudar a impulsar el desarrollo económico del país, sin embargo hay una gran falla en un aspecto primordial: no está generando el monto de las pensiones que se esperaba obtener desde un principio.

Si bien es cierto, se han tomado algunas medidas, pero aún se requieren mayores cambios al sistema, que ayuden a dar una mejor calidad de vida a los chilenos pensionados, que con tantos años de trabajo y esfuerzo se han ganado para pasar una vejez mucho más digna.

BIBLIOGRAFÍA

- Decreto de Ley N° 3500
- Reforma Previsional DL 3500 Ley 20.255 y 20.366(17 de Marzo de 2008), Galas Ediciones.
- Superintendencia de Valores y Seguros
- Superintendencia de AFP
- Subsecretaría de Previsión Social
- Biblioteca del Congreso Nacional
- Boletines informativos AFP Cuprum
- Boletines informativos AFP Habitat
- Aspectos Críticos del Sistema de AFP, Manuel Rodríguez.

ANEXOS

1. PREGUNTAS FRECUENTES

PRINCIPALES CONDICIONES DEL SEGURO DE RENTA VITALICIA DEL D.L. 3.500, DE 1980.

1. ¿QUE CUBRE EL SEGURO DE RENTA VITALICIA PREVISIONAL?

En virtud de este contrato de seguro el asegurador pagará una Renta Vitalicia mensual al asegurado, y, a su muerte, las pensiones de sobrevivencia que corresponda a sus beneficiarios legales.

Las pensiones de sobrevivencia de los hijos no inválidos no son vitalicias, sino que el pago de la renta se mantendrá hasta que cumplan dieciocho años, o veinticuatro años en caso que cursen estudios regulares de enseñanza básica, media, técnica o superior al momento de fallecimiento del causante o con posterioridad.

2. ¿SE CONTEMPLA PAGO DE CUOTA MORTUORIA?

Al fallecimiento del asegurado, la compañía pagará por una sola vez, una cuota mortuoria equivalente a 15 U.F., a quien demuestre haberse hecho cargo de los gastos de funeral del asegurado. Con todo, cuando el afiliado hubiere seleccionado la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado, la cuota mortuoria deberá ser pagada con recursos de la cuenta de capitalización

individual y de la Compañía de Seguros en proporción a la distribución inicial del saldo entre ambas modalidades de pensión. Por su parte, si el afiliado hubiere seleccionado la modalidad de Renta Vitalicia Diferida y la aseguradora estuviese pagando la renta diferida, ésta pagará por una sola vez a la persona que demuestre haberse hecho cargo de los gastos de funeral una cuota mortuoria equivalente a quince (15) unidades de fomento.

Si quien hubiere realizado los gastos del funeral fuere una persona distinta del cónyuge, hijos o padres del afiliado fallecido, sólo tendrá derecho a tal pago hasta la concurrencia del monto efectivo de su gasto, con el límite de 15 unidades de fomento, quedando el saldo hasta completar dicha cifra a disposición del o la cónyuge sobreviviente y, a falta de éste, a los hijos o los padres del afiliado.

3. ¿DONDE CONSTAN Y QUIEN FIJA LAS CONDICIONES DEL SEGURO?

El contrato de Seguro de Renta Vitalicia debe constar en una póliza de seguro cuyas Condiciones Generales deben ajustarse a las condiciones depositadas en la Superintendencia de Valores y Seguros, no pudiendo estas ser modificadas por las partes.

4. ¿QUE POLIZA DE SEGURO TENGO CONTRATADA?

Según sea su condición personal, las pólizas que se aplican son:

- 1) Para Seguro de Rentas Vitalicias contratados antes de 18 de Agosto de 2004:
 - a. Póliza de Renta Vitalicia Inmediata POL288001;
 - b. Póliza de Renta Vitalicia Diferida POL288002;
 - c. Cláusula de Renta Vitalicia con Período Garantizado de Pago CAD293006.
- 2) Para Seguro de Rentas Vitalicias contratados después de 18 de Agosto de 2004
 - a. Póliza de Renta Vitalicia Inmediata POL204048;
 - b. Póliza de Renta Vitalicia Diferida POL204049;
 - c. Cláusula de Renta Vitalicia con Período Garantizado de Pago CAD204050;
 - d. Cláusula de Aumento de Porcentaje de Pensión de Supervivencia CAD204051.
- 3) Para aquellas personas que se pensionen a contar del 01 de Octubre de 2008:
 - a. Póliza de Renta Vitalicia Inmediata POL208048;
 - b. Póliza de Renta Vitalicia Diferida POL208049;
 - c. Cláusula Adicional de Aumento de porcentaje de Pensión de Supervivencia CAD208050;
 - d. Cláusula de Renta Vitalicia con Período Garantizado de Pago CAD208061.

5. ¿EN QUE CONSISTE LA IRREVOCABILIDAD DEL SEGURO DE RENTA VITALICIA?

El contrato de Seguro de Renta Vitalicia Inmediata y Renta Vitalicia Diferida tienen carácter irrevocable, esto es, una vez celebrado no puede ser terminado o dejado sin efecto anticipadamente por las partes. Iniciada su vigencia la póliza permanecerá vigente hasta la muerte del asegurado, o el último de sus beneficiarios con derecho a pensión de sobrevivencia, si los hubiere.

6. ¿CUÁL ES LA DURACION DEL CONTRATO DE SEGURO DE RENTA VITALICIA?

El contrato de Renta Vitalicia tiene vigencia a contar desde la fecha en que se efectúe el traspaso de la prima única por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones en que se encuentre incorporado el afiliado, y corresponderá al primer día del mes de efectuado dicho traspaso.

El seguro permanece vigente hasta la muerte del asegurado o del último de sus beneficiarios con derecho a pensión de sobrevivencia, si los hubiere.

7. ¿EN QUE CONSISTE Y COMO SE PAGA LA PRIMA DEL SEGURO?

El precio del Seguro de Renta Vitalicia es una prima única, constituida por los fondos acumulados en la cuenta individual del afiliado, la que es pagadera de una

sola vez por la Administradora de Fondos de Pensiones en la cual se encuentra el afiliado.

8. ¿CÓMO SE REAJUSTAN LAS PENSIONES?

Las pensiones mensuales que otorga el contrato de Seguro de Renta Vitalicia son reajustables y se establecen en unidades de fomento (U.F.).

9. ¿QUÉ CONDICIONES MINIMAS DEBEN REUNIR LAS PENSIONES?

El monto de la pensión o renta mensual deberá ser constante en el tiempo, lo cual se aplicará al componente fijo de la Renta Vitalicia Variable- y su pago no podrá fraccionarse. Las pensiones determinadas por el contrato de Seguro de Renta Vitalicia no podrán ser inferiores a las pensiones que establezca la ley.

10. ¿PUEDE HABER AJUSTES DE LAS PENSIONES?

Las rentas mensuales convenidas podrán sufrir modificaciones, en el caso que el monto traspasado desde la administradora a la compañía por concepto de prima única fuere distinto respecto al monto cotizado, por las causas señaladas en las condiciones generales de la póliza de Renta Vitalicia. Dicho ajuste y la razón que lo justifica deberá ser informada al pensionado mediante carta certificada enviada a su domicilio dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la fecha de traspaso de los fondos por parte de la AFP.

11. ¿PUEDE HABER RECALCULO DE LAS PENSIONES?

Si los antecedentes considerados por la aseguradora para la realización de sus ofertas sufren modificaciones por errores no imputables a ella, estará obligada a recalcular la pensión si ello significa un aumento, y si significa una disminución, podrá hacerlo, pero no está obligada.

En caso que la diferencia sea imputable a la aseguradora, solo podrá efectuar un re cálculo si ello significa un aumento de la pensión.

También operará el re cálculo si con posterioridad a la celebración del contrato surgen otras personas con derecho a pensión de sobrevivencia. Dicho re cálculo se efectuará en función de la reserva matemática que mantenga la compañía de seguros al momento de acreditarse nuevos beneficiarios, determinada de acuerdo a las normas prescritas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

12. ¿QUÉ DESCUENTOS PUEDEN EFECTUARSE A LAS PENSIONES?

Las compañías se encuentran obligadas a efectuar descuentos a las pensiones siempre que éstos tengan el carácter de obligatorios, esto es, aquellos que tienen su origen en disposiciones legales, reglamentarias y en resoluciones judiciales ejecutoriadas que expresamente los autoricen y ordenen. Entre los descuentos legales a las pensiones, están la cotización uniforme del 7% de la pensión, en la parte que no exceda el tope imponible en U.F., destinadas a

financiar prestaciones de salud, y el impuesto de segunda categoría que corresponda.

También mediante resolución judicial ejecutoriada, puede ordenarse la retención de hasta el 50% del monto de su pensión a fin de pagar las pensiones alimenticias que los tribunales determinen. Asimismo, las compañías se encuentran obligadas a practicar los descuentos correspondientes a las sumas adeudadas a una Caja de Compensación por concepto de aporte, crédito social y otras prestaciones adicionales o complementarias.

Con todo, cabe destacar que las compañías de seguro de vida que paguen pensiones de renta vitalicia no se encuentran obligadas a practicar descuentos de naturaleza voluntaria.

13. ¿CÓMO SE DETERMINA EL MONTO DE LAS PENSIONES?

Las pensiones que ofrecen las Compañías de Seguros de Vida, se determinan en función del monto de dinero que dispone el afiliado en su cuenta individual en la AFP, de las tasas de interés para la inversión de los fondos, de las expectativas de vida del afiliado y de los beneficiarios de pensión sobrevivencia si los hubiere, y del monto de la comisión de intermediación o retribución por venta que se pague con ocasión de la comercialización de la Renta Vitalicia. Lo anterior es sin perjuicio de los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias a que pueda acceder el pensionado.

14. ¿DESDE CUANDO SE DEVENGA EL DERECHO AL PAGO DE LAS PENSIONES?

Las Pensiones de Vejez e Invalidez del Seguro de Renta Vitalicia Inmediata se devengarán a contar del primer día del mes en que entre en vigencia la póliza y las de pensiones de sobrevivencia a contar desde la fecha de la muerte del asegurado.

En la modalidad de Renta Vitalicia Diferida el pago de la Renta Diferida se efectuará por la Compañía de Seguros a contar de la fecha convenida entre las partes.

15. ¿EN QUE CONSISTE LA GARANTIA ESTATAL POR PENSION MINIMA?

El beneficio de la Garantía Estatal por Pensión Mínima, es un beneficio financiado por el Estado que asegura, a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la ley, que el monto de sus pensiones no será inferior a la Pensión Mínima establecida por el Estado para los diversos tipos de pensiones (Pensión de Vejez, Invalidez y Sobrevivencia).

Las Compañías de Seguros de Vida que tengan pensionados que perciben una pensión mensual inferior a la mínima que les corresponda, deben ajustarlas previa verificación del cumplimiento de los requisitos por parte del pensionado. Si en un caso concreto, una persona no cumple con todos los requisitos para el beneficio de la garantía estatal, una vez verificada esta circunstancia, la compañía podrá

suspender el beneficio, y descontar de la pensión mensual los montos pagados indebidamente, de conformidad a las normas que regulan la materia. La Pensión Mínima Garantizada es incompatible con los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias, por tanto, las personas que se encuentren percibiendo la Pensión Mínima Garantizada y que cumplan con los requisitos establecidos para acceder al Sistema de Pensiones Solidarias, continuarán percibiendo la Pensión Garantizada, salvo que renuncien a aquella en la respectiva solicitud.

También podrán acceder a esta Garantía Estatal, todas aquellas personas que hasta el 31 de Diciembre de 2023, cumplan con los requisitos para tener derecho a ella.

16. ¿EN QUE CONSISTE LA GARANTIA ESTATAL EN CASO DE QUIEBRA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS?

En caso de cesación de pagos o de quiebra de una compañía de seguros el Estado garantiza el 100% de la pensión mínima. Respecto de Rentas Vitalicias superiores a la Pensión Mínima, la garantía estatal cubrirá el 75% del exceso por sobre la pensión mínima, con un tope mensual de 45 unidades de fomento.

17. ¿PUEDE UN AFILIADO QUE CONTRATA UNA RENTA VITALICIA ESTAR AFILIADO O AFILIARSE A UNA CAJA DE COMPENSACION?

Si, un pensionado bajo la modalidad de renta vitalicia puede estar afiliado o afiliarse a una Caja de Compensación, y acceder a todos los beneficios que éstas le otorguen.

TIPOS DE SEGUROS DE RENTA VITALICIA

1. ¿CUALES SON LOS DISTINTOS DE TIPOS DE SEGUROS DE RENTA VITALICIA?

Según el tipo de pensión las rentas vitalicias pueden ser:

- Renta Vitalicia de Vejez Normal
- Renta Vitalicia de Vejez Anticipada
- Renta Vitalicia de Invalidez, o
- Renta Vitalicia de Sobrevivencia.

2. ¿EN QUE CONSISTE LA RENTA VITALICIA DE VEJEZ NORMAL?

Corresponde a la Renta Vitalicia que puede contratar un afiliado que se pensiona por vejez al cumplir 65 años si es hombre o 60 años de edad si es mujer. Para poder optar por esta modalidad el afiliado debe tener fondos suficientes en su cuenta individual para contratar una pensión igual o superior a la Pensión Mínima de Vejez Garantizada por el Estado.

3. ¿EN QUE CONSISTE LA RENTA VITALICIA DE VEJEZ ANTICIPADA?

Corresponde a la Renta Vitalicia que puede contratar un afiliado antes de cumplir la edad legal mínima requerida para pensionarse por vejez. Para poder ejercer esta opción el afiliado debe tener fondos suficientes en su cuenta individual para contratar una pensión igual o superior al 70% del promedio de las remuneraciones percibidas y rentas declaradas en los últimos 10 años anteriores al mes de presentación de la solicitud de pensión, actualizadas según la variación del IPC; e igual o superior al 150 % de la Pensión Mínima de Vejez Garantizada por el Estado.

Con todo, a contar del 1° de Julio de 2012, para optar a la Pensión de Vejez Anticipada, será necesario que el afiliado tenga fondos suficientes para contratar una pensión igual o superior al 80% de la Pensión Máxima con Aporte Solidario.

4. ¿EN QUE CONSISTE LA RENTA VITALICIA DE INVALIDEZ?

Corresponde a la renta vitalicia que pueden contratar los afiliados declarados inválidos por la Comisión Médica a que se refiere el art. 11 del D.L. 3.500, de 1980, y que tienen derecho a una pensión de:

- Invalidez Total, para afiliados con una pérdida de su capacidad de trabajo de, al menos, dos tercios; o

- Invalidez Parcial, para afiliados con una pérdida de su capacidad de trabajo igual o mayor al 50% e inferior a dos tercios.

5. ¿EN QUE CONSISTE LA RENTA VITALICIA DE SOBREVIVENCIA?

Corresponde a las pensiones que pueden ser contratadas por los componentes del grupo familiar de un afiliado fallecido, señalados en la ley como beneficiarios de Pensión de Supervivencia.

Estas personas son:

- El o la cónyuge sobreviviente;
- Los hijos
- El padre o madre de hijos de filiación no matrimonial; y
- A falta de los anteriores, los padres del causante.

En todo caso, para poder contratar una Renta Vitalicia de Supervivencia, deberá existir acuerdo de la totalidad de los beneficiarios con derecho a pensión de supervivencia del afiliado fallecido.

La incorporación del cónyuge hombre sobreviviente no inválido y el padre de hijos de filiación no matrimonial del causante solo se aplican respecto de mujeres que:

- Se pensionen por vejez edad, vejez anticipada o invalidez (fecha de declaración de la invalidez) a contar del 1° de octubre de 2008; y

- Para las pensiones de sobrevivencia que generen afiliadas no pensionadas que fallezcan a contar del 1° de octubre de 2008, y pensionadas fallecidas siempre que se hubiesen pensionado a contar de la misma fecha.

Es importante que al momento de pensionarse, el afiliado declare la identidad de todos sus beneficiarios legales y proporcione todos los antecedentes en forma fidedigna y completa. La falsedad u ocultamiento de los beneficiarios legales, hará incurrir a su autor en un delito.

6. ¿QUE REQUISITOS DEBEN REUNIR LOS BENEFICIARIOS PARA TENER DERECHO A PENSION DE SOBREVIVENCIA?

Los requisitos que deben reunir las personas que deseen acogerse a pensión de sobrevivencia, son los siguientes:

a) Cónyuge sobreviviente: Haber contraído matrimonio con el causante a lo menos seis meses antes del fallecimiento, o tres años antes si el causante era pensionado de vejez o invalidez. Estos requisitos no serán aplicables si al momento de la defunción, la mujer estuviese embarazada, o quedasen hijos comunes;

b) Hijos (matrimoniales o extramatrimoniales): Deben ser solteros y menores de dieciocho años. No obstante, son también beneficiarios los hijos mayores de dieciocho años y menores de veinticuatro años, que cursen estudios regulares de enseñanza básica, media, técnica o superior al momento de fallecimiento del

causante o con posterioridad. Con todo, el hijo inválido, sea total o parcial, tendrá derecho a recibir pensión de sobrevivencia vitalicia, si la causa de la invalidez se produjo antes de cumplir las edades señaladas;

c) Padre o madre de hijos de filiación no matrimonial: Debe ser soltero o viudo y vivir a expensas del causante al momento de su fallecimiento; y

d) Padres: Deberán ser beneficiarios de asignación familiar respecto del causante, reconocidos por el organismo competente, y sólo tendrán derecho a pensión a falta de todos los demás beneficiarios.

7. ¿CUALES SON LAS PENSIONES QUE CORRESPONDEN A LOS BENEFICIARIOS DE PENSION DE SOBREVIVENCIA?

La pensión de referencia de los beneficiarios de pensión de sobrevivencia acreditados de acuerdo a la ley, es equivalente a los siguientes porcentajes de la pensión de referencia del afiliado causante:

- Cónyuge sin hijos comunes con derecho a pensión 60%
- Cónyuge con hijos comunes con derecho a pensión 50%;
- Padre o madre de hijos de filiación no matrimonial sin hijos comunes con derecho a pensión 36%;

- Padre o madre de hijos de filiación no matrimonial con hijos comunes con derecho a pensión 30%;
- Hijos no inválidos 15% El porcentaje de 15%, que corresponde a cada hijo se reduce, al 11% tratándose de hijos declarados inválidos parciales antes cumplir 24 años de edad; y
- Padres (sólo a falta de otros beneficiarios) 50%

El afiliado al momento de pensionarse deberá declarar la identidad de todos sus beneficiarios legales y proporcionar todos los antecedentes en forma fidedigna y completa, ya que su falsedad u ocultamiento, hará incurrir a su autor en el delito a que hace referencia el artículo 13º de D.L. 3.500.

8. ¿HAY SITUACIONES ESPECIALES QUE AFECTEN LOS PORCENTAJES DE PENSION DE SOBREVIVENCIA DE LOS BENEFICIARIOS?

Si dos o más personas invocaren la calidad de cónyuge a la fecha de fallecimiento del causante, se dividirán entre ellos el porcentaje que a cada una le correspondiere por este concepto, con derecho a acrecer entre ellos. Igual norma rige si son dos o más las madres o padres de hijos no matrimoniales.

En caso de no existir cónyuge con derecho a pensión al momento del fallecimiento de un afiliado causante, las pensiones de referencia de los hijos se incrementarán distribuyéndose entre todos ellos un 50% de la pensión de referencia del

causante, a excepción de los hijos de filiación no matrimonial que tuvieren una madre de filiación no matrimonial con derecho a pensión.

Cláusula Alternativa de Pensión de Sobrevivencia

En virtud de ésta cláusula, pueden establecerse para determinados beneficiarios de Pensiones de Sobrevivencia porcentajes superiores a los mínimos legales, siempre y cuando las pensiones resultantes sean al menos dos veces superiores a las Pensiones Mínimas Garantizadas por el Estado, y guarden entre ellas las mismas proporciones que establece la ley.

A contar del 1° de Julio de 2009 para optar a ésta cláusula, será necesario que las pensiones resultantes sean al menos dos veces superiores a la Pensión Básica Solidaria de Vejez y cumplan los demás requisitos antes señalados.

9. ¿CÓMO SE ACREDITA LA EXISTENCIA DE BENEFICIARIOS DE PENSION DE SOBREVIVENCIA?

Cada afiliado deberá acreditar la existencia de sus eventuales beneficiarios, por los medios legales pertinentes, ante la respectiva administradora de fondos de pensiones, aún cuando ésta ya haya realizado el traspaso de los fondos del afiliado a la compañía de seguros obligada al pago de la pensión. En todo caso, los beneficiarios deben individualizarse en el certificado de ofertas y en la póliza de seguro de Renta Vitalicia, y corresponder a las personas que fueren declaradas como tales ante la Administradora de Fondos de Pensiones

respectiva.

Si con posterioridad a la celebración del contrato surgen otras personas con derecho a pensión de sobrevivencia, se incluirán como beneficiarios legales, recalculándose las pensiones determinadas inicialmente incluyendo a todos los beneficiarios en los porcentajes establecidos en la ley. Dicho recálculo se efectuará en función de la reserva matemática que mantenga la compañía de seguros al momento de acreditarse nuevos beneficiarios, determinada de acuerdo a las normas prescritas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

10. ¿CUÁL ES LA DURACION DE LAS PENSIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE PENSION DE SOBREVIVENCIA?

Las pensiones de los beneficiarios de pensión de sobrevivencia son vitalicias, salvo para el caso de los hijos no inválidos que tienen derecho a pensiones temporales hasta que cumplan 18 años o hasta que cumplan 24 si acreditan estudios.

La invalidez de los hijos inválidos puede producirse después del fallecimiento del causante, pero antes de que cumplan las edades máximas antes señaladas.

11. ¿LA RENTA VITALICIA CONSTITUYE HERENCIA?

La Renta Vitalicia no genera derechos de herencia ya que los fondos traspasados a la compañía de seguros constituyen la prima única, es decir es el precio que se paga por recibir mensualmente la pensión contratada en forma vitalicia, por lo que

en caso de muerte del titular sólo se origina el derecho a pensión de sobrevivencia para los beneficiarios de ésta si existieren, en los porcentajes que señala la ley. Lo anterior es sin perjuicio de la contratación de una Cláusula Adicional de Período Garantizado, en cuyo caso se contempla que la pensión garantizada se pague a los herederos del asegurado siempre y cuando no existan beneficiarios legales ni designados.

OTROS ASPECTOS DEL SEGURO DE RENTA VITALICIA.

1. ¿QUIENES PUEDEN INTERVENIR EN LA VENTA DE SEGUROS DE RENTAS VITALICIAS?

En la venta de Seguros de Renta Vitalicia pueden intervenir agentes de ventas, corredores de seguros, asesores previsionales o entidades de asesoría previsional.

El agente de ventas es un vendedor de la compañía de seguros y su actuación se limita a la venta de seguros de Renta Vitalicia de la respectiva compañía para la cual se desempeña.

El Asesor Previsional o Entidades de Asesoría Previsional tienen como función el otorgar servicios de asesoría previsional a los afiliados y beneficiarios del Sistema. Su objeto es que los afiliados o beneficiarios reciban toda la información del sistema de pensiones que les sea relevante para la toma de decisiones, en relación con las prestaciones y beneficios que contempla el D.L. N° 3.500.

Para poder prestar una asesoría previsional deberá celebrarse un contrato de prestación de servicios entre el asesor previsional o entidad de asesoría y el afiliado o sus beneficiarios. Para mayor información respecto del contrato de asesoría previsional, puede revisar el Apéndice I Anexos 1 y 2 de la Norma de Carácter General N° 221.

Las personas autorizadas para actuar como asesores previsionales deben encontrarse inscritas en el Registro conjunto que para estos efectos mantendrán la Superintendencia de Pensiones y la Superintendencia de Valores y Seguros.

2. ¿QUE HACER EN CASO DE EXISTIR UNA IRREGULARIDAD EN LA VENTA DEL SEGURO DE RENTA VITALICIA?

Cualquier irregularidad o infracción específica imputable a alguna persona determinada que tenga la calidad de corredor de seguros, agente de ventas o asesor previsional, debe ser denunciada a la Superintendencia de Valores y Seguros, a fin de investigar los hechos y determinar las eventuales responsabilidades del caso.

3. ¿SE PUEDEN DAR "INCENTIVOS" PARA LA CONTRATACION DE UNA RENTA VITALICIA?

El ofrecimiento de parte de la compañía, de agentes de ventas, de corredores de seguros, de asesores previsionales o de entidades de asesoría previsional de sumas de dinero distintas a la pensión mensual, o de cualquier bien u objeto de valor como estímulos o "regalos" para la decisión de contratación de la renta vitalicia, está PROHIBIDO y puede perjudicar la pensión de quien está realizando dicho trámite. Además, ello se considera una falta grave y puede ser sancionada por la Superintendencia.

Comisión de Intermediación.

La normativa vigente establece que la comisión de referencia que debe utilizarse es la que se encontraba vigente al momento de la Solicitud de Pensión o Solicitud de Cambio de Modalidad de Pensión. Esto es, un 2,5% del saldo destinado a Renta Vitalicia, para Solicitudes anteriores al 1 de Octubre de 2008 y para Solicitudes a contar de esa fecha será la señalada en el Decreto Supremo N° 1.207, de 24 de Septiembre de 2008, que establece que la comisión de referencia será igual a la comisión máxima fijada por el mismo Decreto Supremo; esto es, para aquellas personas que seleccionen la modalidad de Renta Vitalicia, será un 2% de los fondos destinados a esa modalidad de pensión, con un tope de 60 Unidades de Fomento y, con ocasión del cambio de modalidad de pensión de Retiro Programado a Renta Vitalicia, será el 2% menos el porcentaje pagado por

una asesoría previa aplicado al saldo destinado a financiar la nueva modalidad de pensión, con un tope de 60 UF, menos las Unidades de Fomento efectivamente pagadas en la primera asesoría. En caso de seleccionarse la modalidad de Retiro Programado, la comisión máxima será de 1,2% del saldo destinado a pensión, con tope UF 36.

Con todo, el pago efectivo de la comisión sólo existirá si interviene un Asesor Previsional, un Corredor o un Agente de Ventas.

A su vez, si la comisión o retribución por venta efectivamente pagada resulta ser inferior al porcentaje considerado como comisión de referencia, se debe incrementar linealmente a la pensión neta ofertada, en base al monto de la comisión efectivamente pagada.

4. ¿LAS COMISIONES QUE CANCELAN LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS A LOS INTERMEDIARIOS QUE GESTIONAN LAS RENTAS VITALICIAS SON DEDUCIDAS DE LOS FONDOS DE LOS COTIZANTES?

La comisión que las compañías de seguros pagan por concepto de intermediación representa un gasto de ésta que se expresa en función de la prima única unitaria y de acuerdo a parámetros técnicos y comerciales; por lo tanto, en términos económicos se descuenta del monto total de la prima respectiva. De este modo, en la práctica mientras mayor es la comisión, menor es la pensión cotizada.

V. CLAUSULA ADICIONAL DE PERIODO GARANTIZADO DE PAGO

1. ¿QUE ES LA CLÁUSULA ADICIONAL DE PERÍODO GARANTIZADO DE PAGO?

La cláusula de período garantizado de pago de una pensión, es una cobertura temporal y adicional al seguro de renta vitalicia que puede ser contratada como beneficio complementario al momento de contratar una renta vitalicia inmediata o diferida.

2. ¿CUAL ES LA COBERTURA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL DE PERÍODO GARANTIZADO DE PAGO?

Mediante la contratación de la cláusula de período garantizado de pago, la compañía de seguros con la cual se contrata una renta vitalicia, se obliga al pago total de la pensión convenida correspondiente al asegurado, durante un período de años que se acuerda expresamente, bajo algunas de las modalidades que a continuación se especifican, si el asegurado fallece antes del término de dicho lapso:

1. Si existen beneficiarios legales, esto es, los componentes del grupo familiar del causante, entendiéndose por tales la cónyuge sobreviviente o el cónyuge sobreviviente inválido, los hijos, la madre de los hijos de filiación no matrimonial y los padres, siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos establecidos en la ley, la suma de sus pensiones serán, al menos, equivalente al 100% de la pensión

mensual del asegurado. Esto sólo si la suma de las pensiones de los beneficiarios son inferiores a la suma garantizada.

2. Si no existen beneficiarios legales, el total de la pensión garantizada se pagará a las personas que expresamente se haya señalado en la póliza para dicho efecto, y a falta de éstos, a los herederos del asegurado. En este caso, se podrá convenir con la compañía que dichas rentas sean pagadas en mensualidades hasta completar el período garantizado de pago o de una sola vez, al contado, para lo cual se determinará el valor presente de las pensiones no percibidas utilizando los factores de actualización incluidos en la póliza.

3. ¿QUÉ VENTAJA TIENE CONTRATAR UNA RENTA VITALICIA CON CLÁUSULA DE PERÍODO GARANTIZADO DE PAGO?

La cláusula de período garantizado de pago es un beneficio temporal que en caso de fallecimiento del asegurado durante el periodo garantizado cubre a los beneficiarios legales los cuales pueden aumentar su pensión, si corresponde. Si no existen beneficiarios legales con derecho a pensión de sobrevivencia, las rentas garantizadas y no percibidas por el asegurado fallecido se pagarán a los beneficiarios designados en la póliza respectiva, y en su defecto a los herederos legales del asegurado garantizado.

4. ¿COMO PUEDEN PAGARSE LAS RENTAS GARANTIZADAS NO PERCIBIDAS?

Las pensiones garantizadas y no percibidas podrán ser pagadas en mensualidades iguales y sucesivas hasta completar el período garantizado de pago, o de una sola vez al contado si no existen beneficiarios con derecho a pensión de sobrevivencia, según se estime conveniente. En este último caso se aplicará un factor de actualización indicado en el cuadro que debe entregar la compañía al momento de la cotización que forma parte de las condiciones de la póliza respectiva.

2. LOS MULTIFONDOS

¿Qué es el sistema de Multifondos?

El sistema de multifondos (creado por la Ley N° 19.795, de fecha 28 de febrero de 2002), corresponde a la administración de 5 Fondos de Pensiones por parte de cada AFP. Estos Tipos de Fondos se diferencian a partir de la proporción de su portafolio invertida en títulos de renta variable, lo que significa diferentes niveles de riesgo y rentabilidad entre dichos Tipos de Fondos.

Los multifondos son administrados conjuntamente con el ahorro obligatorio bajo un esquema de múltiples fondos, a partir de agosto de 2002. Estos son cinco tipos de

fondos, diferenciados por la proporción de su portafolio invertida en títulos de renta variable. El supuesto de esta diferenciación en las carteras de inversión es que a mayor renta variable mayor es el retorno esperado, asumiendo un mayor riesgo.

El principal objetivo de la creación de los Multifondos en el Sistema Previsional es incrementar el valor esperado de las pensiones que obtendrán los afiliados. La posibilidad de invertir en una cartera de activos financieros cuyo riesgo está asociado al horizonte de inversión del afiliado, permite elevar el valor esperado de la pensión de éste, lo cual aumenta la eficiencia con la que el Sistema de Pensiones logra su objetivo fundamental, que es el de entregar a sus afiliados un ingreso que permita reemplazar en forma adecuada a aquel que obtenían durante su vida activa.

Además, la creación de un sistema de multifondos permite a los afiliados lograr una distribución de cartera más acorde con sus preferencias y necesidades, en cuanto a riesgo y rentabilidad. Distintos afiliados pueden tener diferentes preferencias en relación a la composición del portafolio de sus Fondos de Pensiones, que se reflejan en distintos grados de aversión al riesgo. La creación de multifondos permite el ejercicio de las preferencias por parte de los afiliados, generando un aumento de su bienestar. A modo de ejemplo, afiliados más jóvenes pueden preferir un Fondo de Pensiones con un mayor nivel de riesgo y retorno esperado, de forma tal de aumentar el valor esperado de su pensión. Mientras que

afiliados de mayor edad o ya pensionados, pueden preferir un Fondo de mínimo riesgo, de forma tal de minimizar las fluctuaciones en el valor de su pensión.

Las principales características del sistema de multifondos son las siguientes:

1. Elección de Fondos por los afiliados:

Los afiliados pensionados pueden optar por alguno de los tres Fondos de menor riesgo relativo con sus saldos de cotizaciones obligatorias (C, D y E). Por su parte, los afiliados no pensionados, hombres mayores de 55 años y mujeres mayores de 50 años de edad, pueden optar por cualquiera de los cuatro Fondos de creación obligatoria con dichos saldos (B, C, D y E). Sin embargo, ambos grupos tienen libertad de elección entre cualquiera de los cinco Fondos respecto a sus cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos, ahorro previsional voluntario colectivo y cuenta de ahorro voluntario.

La razón para las mencionadas restricciones es evitar que los afiliados en edades cercanas a pensionarse o ya pensionados tomen altos riesgos en las inversiones efectuadas con sus recursos obligatorios, que puedan afectar negativamente y eventualmente en forma irreversible el nivel de sus jubilaciones y las garantías estatales de pensión mínima comprometidas.

Los afiliados que, al incorporarse al Sistema de Pensiones, no seleccionen un tipo de Fondo serán asignados de acuerdo con su edad. La norma para realizar la asignación de los afiliados a uno de los cinco Fondos consiste en la separación de éstos en tres tramos etarios, donde a los afiliados más jóvenes les corresponderá un Fondo más intensivo en renta variable y a los afiliados de mayor edad les corresponderá un Fondo más intensivo en renta fija. Esta norma se aplica tanto a los afiliados activos como a los afiliados pensionados.

Para definir los distintos tramos se consideró el horizonte de inversión de los afiliados, esto es, el tiempo que les falta para cumplir la edad legal para pensionarse, y la posibilidad que tienen de recuperarse de períodos de bajos retornos, de forma tal de dirigirlos a aquellos Fondos que se consideran más adecuados a sus necesidades.

Además, se establece una asignación gradual de los afiliados a los Fondos de Pensiones que les corresponda, traspasando un 20% de sus saldos al momento de cambio de tramo etario y luego un 20% por año, en un período de cuatro años hasta completar el traspaso de la totalidad de los recursos.

2. Diferenciación de los Tipos de Fondos de Pensiones:

Se estableció un rango entre el límite mínimo y el límite máximo de inversión en instrumentos de renta variable, dentro del cual el administrador del portafolio podrá

optimizar su inversión. En efecto, los límites establecidos entregan a las AFP flexibilidad para estructurar carteras lo más adecuadas posible para cada tipo de Fondo considerando el perfil de los afiliados adscritos a cada uno de ellos.

Respecto a la inversión de los Fondos de Pensiones en el extranjero, se estableció un límite para el total de recursos administrados por cada AFP, es decir, para el conjunto de las inversiones externas que se realicen con los cinco Fondos de una Administradora. De este modo, se da mayor libertad al administrador de portafolio para que determine cuál es el porcentaje óptimo de inversión externa en cada Fondo de Pensiones.

3. Obligatoriedad de la creación de Fondos:

La creación de los cuatro Fondos de menor riesgo relativo es de carácter obligatorio para las AFP. La creación del Fondo Tipo A, más intensivo en títulos de renta variable, es de carácter voluntario. A la fecha todas las Administradoras existentes ofrecen a sus afiliados el Fondo Tipo A.

4. Traspasos entre Fondos:

Los afiliados pueden traspasar sus saldos por cotizaciones obligatorias, cotizaciones voluntarias y depósitos convenidos, así como su cuenta de ahorro

voluntario, libremente entre los Fondos. En caso de que se traspasen más de dos veces en un año calendario, cualquiera de estos saldos, la Administradora puede cobrar una comisión de salida, la cual no se puede descontar del Fondo de Pensiones, y cuyo objetivo es evitar costos de administración excesivos y eventuales efectos negativos sobre el mercado de capitales.

¿Cómo se diferencian los distintos tipos de fondos?

Cada fondo está invertido en instrumentos de renta fija e instrumentos de renta variable. Los distintos tipos de Fondos de Pensiones se diferencian por la proporción de sus recursos invertidos en títulos financieros de renta variable, los cuales se caracterizan por tener un mayor riesgo y una mayor rentabilidad esperada.

El Fondo Tipo A, tiene una mayor proporción de sus inversiones en renta variable, la que va disminuyendo progresivamente en los Fondos B, C, D y E.

Tabla 6. Límites máximos y mínimos en Renta Variable.

	LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO	LÍMITE MÍNIMO PERMITIDO
FONDO A: MAS RIESGOSO	80%	40%
FONDO B: RIESGOSO	60%	25%
FONDO C: INTERMEDIO	40%	15%
FONDO D: CONSERVADOR	20%	5%
FONDO E: MAS CONSERVADOR	5%	0%

Fuente: AFP Cuprum

¿Es obligación para las AFP ofrecer todos los tipos de fondos?

La creación de los Fondos tipos B, C, D y E es de carácter obligatorio para las AFP, debiendo ser implementados en forma simultánea. La creación del Fondo tipo A es voluntaria para las AFP.

¿Por qué se crean los multifondos?

El principal objetivo de la creación de un esquema de multifondos en el Sistema Previsional es incrementar el valor esperado de las pensiones que obtendrán los afiliados.

Además, la creación de un sistema de multifondos permite a los afiliados seleccionar distintas alternativas de inversión según sus preferencias

¿Puede el afiliado elegir cualquier tipo de fondo?

En principio, sí, pero la ley protege a quienes están cerca de jubilar.

a. Respecto de las cotizaciones, esto es, el ahorro obligatorio:

Los afiliados no pensionados, hombres hasta 55 años de edad y mujeres hasta 50 años de edad, pueden elegir, con sus cotizaciones obligatorias, cualquiera de los cinco tipos de Fondos. Los afiliados hombres desde 56 años y mujeres desde 51 años de edad, no pensionados, podrán optar por cualquiera de los cuatro Fondos de creación obligatoria (B, C, D y E). Finalmente, los afiliados pensionados podrán optar por cualquiera de los tres Fondos de menor riesgo relativo (C, D y E).

b. Respecto de su ahorro previsional voluntario:

En el caso del ahorro previsional voluntario no hay ningún tipo de restricción por edad o para los pensionados, para optar por alguno de los cinco tipos de Fondos.

¿Es posible tener recursos en distintos tipos de fondos?

Sí. Los saldos de las distintas cuentas que tenga un trabajador pueden permanecer hasta en dos tipos de Fondos distintos.

¿Qué comisiones puede cobrar la AFP por la administración de los distintos tipos de fondos?

Las Administradoras sólo pueden cobrar comisiones sobre la base de un porcentaje de las rentas o remuneraciones imponibles de los afiliados. Las comisiones que actualmente cobran las AFP son uniformes para todos los afiliados, independientemente del Fondo que elijan.

Cabe señalar que respecto de la administración de los saldos originados por cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos, ahorro previsional voluntario y ahorro voluntario, sólo podrán cobrar comisiones sobre la base de un porcentaje del saldo acumulado

Tabla 7. Posibilidad de Elección de Fondos por tramos de edad.

TIPO DE FONDO	HOMBRES HASTA 55 AÑOS MUJERES HASTA 50 AÑOS	HOMBRES DESDE 56 AÑOS MUJERES DESDE 51 AÑOS	PENSIONADOS POR RETIRO PROGRAMADO Y RENTA TEMPORAL
Fondo A- Más riesgoso			
Fondo B- Riesgoso			
Fondo C- Intermedio			
Fondo D- Conservador			
Fondo E- Más Conservador			

Fuente: Superintendencia de Pensiones de Chile

Tabla 8. Asignación de Fondo por tramos de Edad para afiliados que no elijan.

TIPO DE FONDO	HOMBRES HASTA 35 AÑOS MUJERES HASTA 35 AÑOS	HOMBRES DESDE 36 A 55 AÑOS MUJERES DESDE 36 A 50 AÑOS	HOMBRES DESDE 56 AÑOS MUJERES DESDE 51 AÑOS
Fondo A- Más riesgoso			
Fondo B- Riesgoso			
Fondo C- Intermedio			
Fondo D- Conservador			
Fondo E- Más Conservador			

Fuente: Superintendencia de pensiones de Chile

¿Cómo traspasarse de un fondo a otro?

Se debe suscribir el formulario Cambio de Fondo de Pensiones, que el afiliado podrá solicitar en una agencia o a través del Sitio Web de su AFP.

¿Qué son los instrumentos de renta variable?

Son instrumentos representativos de capital, que se caracterizan por tener un retorno (ganancia o pérdida) variable y volátil. Por ejemplo, las acciones de sociedades anónimas.

¿En qué instrumentos se invierten los recursos que no están invertidos en renta variable?

En instrumentos de renta fija, usualmente llamados "representativos de deuda". Por ejemplo, los depósitos a plazo bancarios, las letras hipotecarias o los títulos del Banco Central de Chile.

¿Los distintos tipos de fondos tienen distintas comisiones?

No. Cada AFP cobra iguales comisiones a todos sus afiliados, independientemente del Fondo en que se encuentren.

¿Están obligadas las AFP a tener a disposición de los afiliados información sobre las carteras de inversión de los distintos fondos?

Las carteras de inversión de los Fondos de Pensiones al último día hábil de cada mes son públicas, por lo que se ha instruido a las Administradoras para que proporcionen esta información a los afiliados que lo soliciten. No obstante, cabe señalar que toda publicación de la composición de la cartera de inversión de los distintos Tipos de Fondos de Pensiones de cada una de las Administradoras, deberá referirse a períodos anteriores al último día del cuarto mes precedente, sin embargo, la Superintendencia, podrá publicar la composición de la cartera de inversión agregada de los Fondos de Pensiones referida a períodos posteriores al señalado.

Por lo tanto, las Administradoras deben proporcionar a los afiliados que lo soliciten, al menos, la información de las carteras de inversión.

ESTRUCTURA DE COMISIONES DE LAS AFP.

Tabla 9. Tasa de comisión porcentual

POR DEPÓSITO DE COTIZACIONES ⁸	
AFP	% de la Remuneración o Renta Imponible
CAPITAL	1,44
CUPRUM	1,48
HABITAT	1,27
MODELO	0,77
PLAN VITAL	2,36
PROVIDA	1,54

Fuente: Superintendencia de Pensiones de Chile

(*) Adicionalmente, las AFP cobran la prima del seguro de invalidez y sobrevivencia que corresponde a 1,26% desde el 1 de julio de 2013. En el caso de empresas con 100 o más trabajadores dependientes, la prima del seguro es de cargo del empleador a partir del mes de julio de 2009

⁸Información a Septiembre de 2013

Tabla 10. Por retiros programados y renta temporal A.F.P

POR RETIROS PROGRAMADOS Y RENTA TEMPORAL	
AFP	% Sobre la Pensión
CAPITAL	1,25
CUPRUM	1,25
HABITAT	0,95
MODELO	1,2
PLAN VITAL	1,25
PROVIDA	1,25

Fuente: Superintendencia de Pensiones de Chile

Tabla 11. Por transferencia de cotizaciones de afiliado voluntario A.F.P.

POR TRANSFERENCIA DE COTIZACIONES DE AFILIADO VOLUNTARIO	
AFP	Suma Fija por Operación⁹
CAPITAL	\$ 1.101
CUPRUM	\$ 1.144
HABITAT	\$ 0
MODELO	\$ 0
PLAN VITAL	\$ 1.100
PROVIDA	\$ 1.250

Fuente: Superintendencia de Pensiones de Chile

⁹Las comisiones pueden variar previo aviso de 30 días en caso de rebaja ó 90 días en caso de aumento

3. EX – CAJAS DE PREVISION

En el año 1982 se integran al Sistema de Reparto el Servicio de Seguro Social y la Caja de Previsión de Empleados Particulares, conservando sin embargo cada una de ellas su personalidad jurídica y patrimonio propios. Con posterioridad, y en forma paulatina, se unieron las Cajas del Sector Público, hasta que en el año 1988, la ley N° 18.689 dispuso la fusión en el INP de quince entidades previsionales y ordenó, asimismo, la anexión por decreto de todas las otras Cajas aún subsistentes y que a futuro requerirían de aportes del Estado para cubrir sus déficit en el financiamiento de los beneficios.

Instituciones de Previsión fusionadas en el IPS (ex INP):

- S.S.S.: Servicio de Seguro Social
- Canaempu: Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas
- Empart: Caja de Previsión de Empleados Particulares
- Bancaria: Caja Bancaria de Pensiones, Sección de Previsión del Banco Central de Chile, Caja de Previsión y Estímulo del Banco de Chile
- Cajaferro: Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado
- Camuval: Caja de Previsión Social de los Empleados Municipales de Valparaíso

- Caprebech: Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco del Estado de Chile
- Capremer: Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional Sección Oficiales y Empleados y Sección Tripulantes de Naves y Operarios Marítimos
- Capremusa: Caja de Previsión de los Empleados Municipales de Santiago
- Capresomu: Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de la República
- Emos: Caja de Previsión de los Empleados y Obreros de la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias, Departamentos de Empleados y Departamento Obreros
- Gasco: Sección de Previsión Social de los Empleados de la Compañía de Consumidores de Gas de Santiago
- Gildemeister: Caja de Previsión Gildemeister
- Hípica: Caja de Previsión Social de la Hípica Nacional
- Hoschild: Caja de Previsión de los Empleados de Mauricio Hotschild
- Salitre: Caja de Previsión para Empleados del Salitre

4. REFORMA PREVISIONAL

La Reforma Previsional es una ley promulgada el 11 de marzo de 2008, que reforma el sistema previsional chileno y que constituye el cambio más significativo realizado al sistema desde la creación de las AFP en 1980. Esta Reforma incorpora múltiples beneficios para toda la población, entre otros, se crea un Pilar Solidario, un Pilar Contributivo y un Pilar Voluntario.

- **Un "Pilar Solidario"**, a través del cual el Estado cubre a quienes no se han incorporado a un sistema previsional o a quienes, habiéndose incorporado, no han logrado ahorrar lo suficiente para obtener una pensión digna. Este opera fundamentalmente, como un mecanismo de pensiones mínimas y de mejoramiento de pensiones bajas. Producto de la creación de este pilar previsional, se crea el "Sistema de Pensiones Solidarias" (SPS) dentro del cual se enmarca las "Pensión Básica Solidaria" (PBS) y el "Aporte Previsional Solidario" (APS)

- **Un Pilar Contributivo o de Capitalización Individual**, compuesto por el ahorro que cada trabajador pueda realizar en su vida laboral;

- **Un Pilar Voluntario**, por medio del cual se incentiva el ahorro no obligatorio para la vejez.

PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA

1. ¿Qué es la PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA (PBS)?

PBS Vejez.

La Pensión Básica Solidaria de Vejez es el beneficio financiado por el Estado al que podrán acceder las personas que no tengan derecho a pensión en algún régimen previsional ya sea como titulares o como beneficiarios de Pensión de Sobrevivencia y que reúnan los requisitos de edad, focalización y residencia que señala la Ley N° 20.255.

El monto de la PBS se reajustará en el cien por ciento de la variación que experimente el IPC entre el último reajuste concedido y el mes en que dicha variación alcance o supere el 10%. Con todo si transcurren 12 meses desde el último reajuste sin que la variación del IPC alcance el 10%, se reajustará en el porcentaje de variación que hubiere experimentado en dicho período.

La Pensión Básica de Vejez sólo es compatible con las pensiones otorgadas por las Leyes N° 18.056(Gracia), 19.123, 19.234(Exonerados), 19.980(Rettig) y 19.992(Valech), siempre que estas sean de monto inferior a la pensión básica de vejez, en cuyo caso el beneficiario percibe el monto de la PBS de Vejez menos el monto de las pensiones que perciba en virtud de las Leyes antes señaladas.

Requisitos:

1. No tener derecho a pensión en algún régimen previsional ya sea como titular de la pensión o en calidad de beneficiario de pensión de sobrevivencia.

2. Haber cumplido 65 años de edad

3. Integrar un grupo familiar perteneciente al 60 % más pobre de la población de Chile al 1 de julio de 2011 de acuerdo con el puntaje de Focalización Previsional (PFP). El aumento de esta cobertura fue gradual:

Tabla 12. COBERTURA GRADUAL DE LOS BENEFICIOS PBS VEJEZ

A partir del	Cobertura	Acreditación
1° Julio 2008	40%	11734 o menos puntos en la ficha de protección social
1° Julio 2009	45%	12185 o menos puntos en la ficha de protección social
1° Septiembre 2009	50%	12666 o menos puntos en la ficha de protección social
1° Julio 2010	55%	PFP 1100 o menos en Índice de Focalización Previs.
1° Julio 2011 en adelante	60%	PFP 1206 o menos en Índice de Focalización Previs.

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Superintendencia de AFP

Para saber si pertenece a la población más pobre, se utilizará el puntaje de Focalización Previsional. Este puntaje se determinará a partir de la información de Mideplan, del Servicio de Impuestos Internos, de la Superintendencia de Pensiones y la Ficha de protección social (ex ficha CAS). Si no la tuviera, la persona debe solicitar ser encuestada en su municipalidad.

4. Acreditar residencia en el territorio de la República de Chile por un lapso no inferior a 20 años continuos o discontinuos, contados desde que el petitionerario haya cumplido 20 años de edad; y, en todo caso, por un lapso no inferior a 4 años de residencia en los últimos 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse a los beneficios. Se le deberán computar como años de residencia en el país los años que hubiese permanecido en el extranjero en la calidad exiliado, a que se refiere la letra a) del artículo 2° de la ley No 18.994 y en el caso de solicitantes chilenos aquéllos que hubiese estado en el extranjero por motivos de cumplimiento de misiones diplomáticas, representaciones consulares y demás funciones oficiales de Chile.

En el caso de aquellos interesados chilenos carentes de recursos, el requisito de 20 años de residencia en el territorio de la República de Chile se computará desde su fecha de nacimiento.

Monto del beneficio: A partir de julio de 2013 es de \$82.058 pesos mensuales.

PBS Invalidez.

Es el beneficio financiado por el Estado al que pueden acceder las personas declaradas inválidas que no tengan derecho a pensión en algún régimen previsional, ya sea como titulares o como beneficiarios de pensión de

sobrevivencia, y que reúnan los requisitos de edad, focalización y residencia que señala la Ley 20.255.

La pensión básica solidaria de invalidez es equivalente en su a aquel establecido para la PBS de vejez. Además es incompatible con cualquiera otra pensión de algún régimen previsional.

Requisitos:

- No tener derecho a pensión en algún régimen previsional, ya sea como titular de la pensión o en calidad de beneficiario de pensión de sobrevivencia.
- Tener a lo menos 18 años de edad y ser menor de 65 años.
- Haber sido declarado inválido por las Comisiones Médicas definidas en el D.L.N°3.500, de 1980
- Acreditar 5 años continuos o discontinuos de residencia en Chile en los últimos 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse a los beneficios.
- Integrar un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población de Chile al 1 de Julio de 2011.¹⁰

¹⁰El aumento de esta cobertura fue gradual, de acuerdo al Puntaje de Focalización Previsional (PFP)

Tabla 13. Aumento de cobertura Puntaje de Focalización Previsional

Período	Cobertura	Acreditación
1° Julio 2008	40%	11734 o menos puntos en la ficha de protección social
1° Julio 2009	45%	12185 o menos puntos en la ficha de protección social
1° Septiembre 2009	50%	12666 o menos puntos en la ficha de protección social
1° Julio 2010	55%	FPF 1100 puntos
1° Julio 2011 en adelante	60%	FPF 1206 puntos

Fuente: Elaboración propia

¿Cuáles son los procedimientos para obtener el beneficio de la PBS?

Los beneficios del sistema de Pensiones solidarias deberán ser invocados directa y personalmente por los interesados ante el IPS con su cédula nacional de identidad, suscribiendo en original y copia, la solicitud que corresponda. Cuando se trate de un APS, éste también podrá ser solicitado en la AFP donde el interesado se encuentra afiliado. Las gestiones que deben efectuarse para la obtención de estos beneficios son gratuitas.

También podrán ser solicitados en el IPS en forma electrónica.

Los interesados también podrán encomendar a terceras personas la obtención de los beneficios del sistema de Pensiones Solidarias a que tengan derecho, mediante el otorgamiento de un mandato especial para estos efectos.

¿Cuáles son las causales de la extinción del beneficio de la PBS?

i. Por el fallecimiento del beneficiario. En este caso el beneficio se extinguirá al último día del mes del fallecimiento. Si el beneficiario no hubiese cobrado el beneficio del mes éste se pagará a algún componente del grupo familiar, de acuerdo al siguiente orden de prelación: cónyuge, hijos, madre o padre de sus hijos de filiación no matrimonial y padres del beneficiario.

ii. Por haber dejado de cumplir alguno de los requisitos de otorgamiento. En este caso el beneficio se extinguirá al último día del mes en que dejó de cumplir los requisitos, los beneficios que hubiese cobrado después de esa fecha constituirán una deuda con el IPS.

iii. Por permanecer el beneficiario fuera del territorio de la República de Chile, por un lapso superior a 90 días durante el respectivo año calendario. En este caso el beneficio se extinguirá al término del plazo de 90 días antes indicado, los beneficios que hubiese cobrado después de ese plazo constituirán una deuda con el IPS.

Una vez extinguido el beneficio el interesado podrá solicitar el mismo beneficio u otro, después de tener residencia en el territorio de la República de Chile por un lapso no inferior a 270 días en el año calendario inmediatamente anterior.

iv. Por haber entregado el beneficiario maliciosamente antecedentes incompletos, erróneos o falsos, con el objeto de acreditar o actualizar el cumplimiento de los

requisitos para acceder a los beneficios del Sistema Solidario. Los beneficios que hubiese cobrado indebidamente constituirán una deuda con el IPS y el implicado podrá ser sancionado por el delito de estafa.

v. La Pensión Básica Solidaria de Invalidez, se devengará desde el primer día del mes de presentación de la correspondiente solicitud, a menos que se solicite el beneficio en el mes de cumplimiento de los 18 años, en cuyo caso se devengará desde el día de cumplimiento de los 18 años de edad, y hasta el último día del mes en que el beneficiario cumpla 65 años de edad.

Al término del beneficio se podrá solicitar Pensión Básica Solidaria de Vejez, de acuerdo a las normas que la regulan.

El IPS (Instituto de Previsión Social) deberá informarle por escrito al beneficiario en los tres meses anteriores al cumplimiento de los 65 años que el beneficio que percibe se extinguirá a dicha edad y que puede solicitar una Pensión Básica Solidaria de Vejez, en cualquier agencia del IPS. Esta comunicación podrá efectuarse conjuntamente con las últimas tres liquidaciones de pensión.

Duración de la PBS de Invalidez

El beneficiario del PBS de Invalidez percibirá dicho beneficio hasta el último día del mes en que cumpla 65 años de edad. A contar de esa fecha podrá acceder a la PBS de Vejez.

Monto del Beneficio

El monto del beneficio de PBS de vejez al 1 de julio de 2013 es de \$82.058 mensuales. Este se reajustará automáticamente en el 100% de la variación del IPC de los últimos 12 meses contados desde el último reajuste. Cuando la variación del IPC supere el 10%, el reajuste será inmediato, aunque no hayan transcurrido 12 meses.

APS DE VEJEZ (APORTE PREVISIONAL SOLIDARIO DE VEJEZ)

Es el beneficio financiado por el Estado, para quienes hayan cotizado al Sistema de Pensiones contributivo, al que pueden acceder las personas que tengan una pensión base mayor que cero e inferior o igual a la PMAS (Pensión Máxima con Aporte Solidario) y reúnan los requisitos de edad, focalización y residencia que señala la ley N°20.255

Tabla 14. MONTO Y ENTRADA EN VIGENCIA PMAS:

Período	PMAS
1° Julio 2008 al 30 Junio 2009	\$ 70.000
1° Julio 2009 al 31 Agosto 2009	\$ 120.000
1° Septiembre 2009 al 30 Junio 2010	\$ 150.000
1° Julio 2010 al 30 Junio 2011	\$ 200.000
1° de Julio de 2011 al 30 Junio 2012	\$ 255.000
1° de Julio de 2012 al 30 de Junio de 2013	\$ 261.758
A partir del 1° de Julio de 2013	\$ 266.731

Requisitos para acceder al beneficio:

- Tener a lo menos 65 años de edad al momento de la solicitud
- Tener una pensión base inferior a la PMAS
- No ser imponente de Dipreca o Capredena ni percibir pensiones en dichos regímenes, ya sea en calidad de titular o como beneficiario de pensión de sobrevivencia.
- Acreditar 20 años continuos o discontinuos de residencia en Chile contados desde los 20 años de edad; y por un lapso no inferior a 4 años en los últimos 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse a los beneficios.
- Integrar un grupo familiar perteneciente al porcentaje más pobre de la población de Chile, de acuerdo al siguiente esquema de cobertura gradual:

Tabla 15. Cobertura gradual de los beneficios:

Período	Cobertura	Acreditación
1° Julio 2008	40%	11734 puntos o menos en la Ficha de protección social
1° Julio 2009	45%	12185 puntos o menos en la Ficha de protección social
1° Septiembre 2009	50%	12666 puntos o menos en la Ficha de protección social
1° Julio 2010	55%	1100 puntos o menos en Índice de Focalización Previs.
1° Julio 2011 en adelante	60%	1206 puntos o menos Índice de Focalización Previs.

¿Quiénes tienen derecho al APS de Vejez?

- Las personas titulares de pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia del D.L.3500 de 1980-
- Los pensionados por vejez, invalidez o sobrevivencia del actual IPS
- Las personas con derecho a una pensión de sobrevivencia otorgada por la ley de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (Ley 16.744).
- Los pensionados por gracia, exonerados políticos, Ley de Rettig y Ley Valech, que además de esa pensión perciban otra del decreto ley N°3.500 o de uno de los regímenes administrados por el IPS. En estos casos se le deducirá del monto calculado como APS el monto de la pensión que perciban por reparación.

PBS : Pensión Básica Solidaria

PMAS: Pensión Máxima con Aporte Solidario

PAFE: Pensión Autofinanciada de Referencia.

PB(Pensión base): Aquella que resulta de sumar la PAFE del solicitante más las pensiones de sobrevivencia que se encuentre percibiendo de acuerdo al DL.3500, más las pensiones que perciba de los regímenes administrados por IPS, ya sea en

calidad de titular o como beneficiario de pensión de sobrevivencia y las pensiones de sobrevivencia de la Ley N° 16.744.

APS INVALIDEZ:

Es un aporte monetario mensual, de cargo fiscal, para todas aquellas personas que han sido calificadas como inválidas, que habiendo contribuido a un sistema de pensiones, financien una pensión inferior a la PBS de vejez y que cumplan los requisitos establecidos en la ley.

Requisitos para acceder al beneficio:

- Tener a lo menos 18 años de edad y ser menor de 65 años de edad.
- Haber sido declarado invalido por las Comisiones Médicas definidas en el DL.N°3.500 o percibir una pensión de invalidez.
- Tener una pensión base inferior a la PBS.
- No ser imponente de Dipreca o Capredena ni percibir pensiones den dichos regímenes, ya sea como titular o beneficiario de pensión de sobrevivencia.
- Acreditar 5 años continuos o discontinuos de residencia en Chile en los últimos 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse a los beneficios.

- Integrar un grupo familiar perteneciente al porcentaje más pobre de la población en Chile, de acuerdo al siguiente esquema de cobertura gradual:¹¹

¿Quiénes tienen derecho al APS de Invalidez?

- Aquellas personas declaradas inválidas, que se encuentren afiliadas al sistema de capitalización individual por el DL.3500, que no perciban pensiones de otros regímenes previsionales y tengan derecho a pensión de invalidez de acuerdo al DL.3500 de 1980.
- Aquellas personas que sean declaradas inválidas y que sólo tengan derecho a una pensión de sobrevivencia del DL.3500 o del IPS (ex INP).
- Aquellas personas declaradas inválidas, afectas a algún régimen previsional del IPS y que tengan derecho a pensión de invalidez del este último.

Monto del Beneficio:

El APS de invalidez es la diferencia entre la Pensión Básica Solidaria de Invalidez y la Pensión Base (PB) de la persona inválida.

¹¹Según tabla n° 15, pag.102

Duración del APS de Invalidez:

Se percibirá dicho beneficio hasta el último día del mes en que cumpla 65 años de edad. A contar de esa fecha podrá acceder al APS de Vejez.

¿Desde cuándo se hacen efectivos los Beneficios?

Tabla 16. Fechas de entrada en vigencia y monto de beneficios:

Montos vigentes de beneficio	01-jul-08	01-jul-09	01-jul-10	01-jul-11	01-jul-12	2013
Pensión Básica Solidaria	\$ 60.000	\$ 75.000	\$ 75.000	\$ 75.000	\$ 75.000	\$82.058
Aporte Previsional Solidario	\$ 70.000	\$ 120.000	\$ 150.000	\$ 200.000	\$ 255.000	\$266.731

Disponibilidad de beneficio	01-jul-08	01-jul-09	01-jul-10	01-jul-11	01-jul-12	2013
Bono por Hijo		*	*	*	*	*
Subsidio a Trabajador Joven		*	*	*	*	*
Ahorro Previsional Voluntario		*	*	*	*	*
Compensación por Nulidad o Divorcio		*	*	*	*	*
Pago del SIS por el Empleador		*	*	*	*	*

Fuente: Elaboración propia

- OBLIGATORIEDAD DE COTIZACIÓN TRABAJADORES INDEPENDIENTES:

Ley N°20.255

Consiste en la afiliación obligatoria de los trabajadores independientes(que emiten boleta de honorarios) al Sistema de Pensiones, al Sistema de Salud y al Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Esto permitirá igualar derechos y deberes entre trabajadores dependientes e independientes.

Para realizarlo, las personas deben acudir a una AFP y solicitar imponer en forma voluntaria o el Servicio de Impuestos Internos informará a la Tesorería General de la República, quién pagará las cotizaciones previsionales con cargo a las cantidades retenidas como impuesto por concepto de Honorarios.

Esto está dirigido para trabajadores independientes, como también todas las personas naturales que no ejerzan una actividad remunerada, por ejemplo, dueñas de casa y estudiantes.

Los Requisitos son:

Tener menos de 55 años los hombres o 50 años las mujeres al 1 de enero del 2012, ya que los trabajadores mayores de esa edad no estarán obligados a cotizar, como tampoco los trabajadores independientes afiliados a algunas de las instituciones de previsión del régimen antiguo administradas por el IPS o a la

Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA) o a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA).

La obligatoriedad de la cotización de los trabajadores voluntarios tendrá la siguiente gradualidad:

PLAZOS PARA LA OBLIGATORIEDAD DE COTIZACIÓN TRABAJADORES INDEPENDIENTES.

Tabla 17. Plazos de obligatoriedad de cotización:

A partir de:	Estarán obligados a cotizar respecto de:	Alcance
01-ene-12	40% de su Renta imponible	Salvo que en forma expresa manifieste lo contrario
01-ene-13	70% de su Renta imponible	Salvo que en forma expresa manifieste lo contrario
01-ene-14	100% de su Renta imponible	Salvo que en forma expresa manifieste lo contrario
01-01-2015 al 2017	100% de su Renta imponible	Sin excepciones, se exige la obligatoriedad a cotizar
01-ene-18	100% de su Renta imponible	Será obligatoria la cotización del 7% correspondiente a Salud

Fuente: Elaboración propia en base a DL 3.500

Se considerará como renta imponible para estos efectos el 80% de las rentas brutas gravadas por el artículo 42 N° 2 de la Ley de Impuesto a la Renta. Dicha

renta imponible no podrá ser inferior a un ingreso mínimo mensual ni superior a 720 UF a la fecha de cotizar.

Cotización Voluntaria con la obtención de los siguientes beneficios:

- Derecho a recibir asignación familiar por sus cargas, debidamente acreditadas.
- Afiliación a Caja de Compensación de Asignación Familiar.
- Utilizar el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- Acceso al Seguro de Invalidez y Sobrevivencia

Excepciones a la obligatoriedad de cotizar para trabajadores independientes:

- Aquellos trabajadores que al 1 de enero de 2012, tenían 55 años o más, en el caso de los hombres, y 50 años o más, en el caso de las mujeres.
- Afiliados a algunas instituciones de previsión del régimen antiguo administradas por el IPS o la Dirección de Carabineros de Chile o la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.
- Los trabajadores independientes con renta imponible anual menor a un Ingreso Mínimo Mensual (vigente al 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas declaradas).

- Aquellos que hayan cotizado como dependientes en todos los meses del año calendario, por el tope imponible mensual.
- Los trabajadores independientes acogidos a pensión de vejez o invalidez total.

BENEFICIOS DE LA TRIBUTACIÓN Y BONIFICACIÓN ESTATAL PARA LOS APORTES PREVISIONALES VOLUNTARIOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS¹²

Beneficio en la tributación de APV o APVC

Al momento de tributar el trabajador podrá elegir el régimen tributario que afectará sus aportes, en consideración al pago o exención de impuestos al momento del aporte o retiro de los recursos de ahorro voluntario. Si decide no acogerse al beneficio de exención de impuestos podrá obtener la Bonificación Estatal para los APV y APVC y ésta es una bonificación de cargo estatal equivalente al 15 % de lo ahorrado por el trabajador mediante APV y APVC y es para aquellos trabajadores que hayan optado por no hacer uso del beneficio tributario al momento de aportar recursos y destinen todo o parte del saldo de ahorro voluntario a adelantar o incrementar su pensión, tendrán derecho al momento de pensionarse, a una bonificación de cargo del Estado.

- ¿Dónde se realiza? Al momento de tributar el trabajador opta.
- Está dirigido a aquellos trabajadores que realicen APV y APVC

¹²Fuente: Ley 20.255

- La bonificación se entregará para los aportes de APV o APVC efectuados durante el respectivo año calendario, que no superen en su conjunto la suma equivalente a 10 veces el total de las cotizaciones obligatorias efectuadas por el trabajador dentro de ese mismo año.
- En cada año calendario la bonificación no podrá ser superior a 6 unidades tributarias mensuales.

Características:

La bonificación estará sujeta a las mismas condiciones de rentabilidad y comisiones que el APV y el APVC respectivo.

Si el trabajador efectúa retiros antes de pensionarse, la AFP o la institución correspondiente, gira a la Tesorería el 15% de los fondos retirados.

La bonificación estatal y su rentabilidad no estarán afectas a impuestos a la renta en tanto no sean retiradas.

APORTE PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO

Es un mecanismo de ahorro que ofrece la empresa, según el cual los ahorros voluntarios realizados por los trabajadores son complementados por sus respectivos empleadores. Entró en vigencia a partir del 1º de octubre de 2008.

¿Dónde se realiza?

Luego del acuerdo entre cada empresa y sus trabajadores se acude a una AFP o Bancos, Compañías de Seguro, Administradoras de fondos mutuos y de inversión y Administradoras de fondos para la vivienda.

Está dirigido a los trabajadores dependientes que se encuentren afiliados al Sistema de Pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500 de 1980.

-Los trabajadores dependientes que tengan la calidad de imponentes de algunos de los regímenes previsionales administrados por el INP (Actual IPS).

Requisitos:

- Acuerdo entre la Empresa y sus Trabajadores: El empleador no estará obligado a ofrecer APVC a sus trabajadores, pero una vez contratado, está obligado al total cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato propio.
- Los trabajadores son libres para decidir si se adhieren o no a una APVC.
- Los empleadores no podrán discriminar entre los trabajadores, tanto en el acceso a los planes como en la proporción del aporte que ellos hagan.

Estos planes establecen derecho de propiedad a favor del trabajador sobre sus aportes y sobre los aportes que en su beneficio haga el empleador, sujeto a una permanencia mínima del trabajador en la empresa. En todo caso, si es despedido

por necesidades de la empresa, el aporte realizado por empleador será de propiedad del trabajador.

Se podrá establecer en el contrato de APVC un período mínimo en el que el trabajador deba mantener sus aportes en la Institución que lo administre.

Los trabajadores podrán traspasar los recursos a un nuevo plan APVC o a un plan de Aporte Previsional Voluntario Individual

AFILIACIÓN VOLUNTARIA

Es un beneficio que establece la afiliación de aquellas personas que no están obligadas a incorporarse a una institución previsional (AFP), lo que les permitirá acceder a la cobertura del sistema previsional regulado por el Decreto Ley N° 3.500 y, por tanto, a las pensiones correspondientes por vejez, invalidez y sobrevivencia. Entró en vigencia el 1º de octubre de 2008.

-Se debe realizar en una AFP

- Está dirigido a toda persona natural que no ejerza una actividad remunerada, por ejemplo, dueñas de casa, estudiantes.

Requisitos:

-Cotizar por lo menos por un Ingreso Mínimo Mensual.

No se aplicará el límite máximo imponible (Actualmente fijado en 70,30 UF) que se aplica al resto de los afiliados. No obstante, este límite se aplicará para efectos de la cobertura del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.

Las cotizaciones puede cancelarlas un tercero en la cuenta de capitalización individual del afiliado voluntario.

No existirá beneficio tributario por cotizarle a un tercero, ya que las cotizaciones que se enteren en la cuenta de un afiliado voluntario no tendrán el carácter de cotizaciones previsionales para efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En el caso de trabajadores dependientes cuyo cónyuge posea la calidad de afiliado voluntario, el trabajador podrá autorizar a su respectivo empleador para que le descuenta de su remuneración la suma que destine a cotizaciones para la cuenta de capitalización individual voluntaria de su cónyuge, incluyendo la cotización adicional.

No existe obligación de cotizar mensualmente, se puede hacer con la regularidad que se desee. Incluso puede realizarse un sólo pago anual.

Costo: solo el valor de la cotización.

Afiliación Voluntaria con los siguientes beneficios:

-Acceso al Seguro de Invalidez y Sobrevivencia. Para estar cubiertos deben haber cotizado en el mes anterior al siniestro.

- Cobertura en el Sistema de Pensiones Solidarias, si cumplen con los requisitos exigidos para cada beneficio en particular.

BONO POR HIJO

Es un beneficio que incrementará el monto de la pensión de la mujer a través del otorgamiento de un bono por cada hijo nacido vivo o adoptado.

Este beneficio se otorgará a todas las mujeres, hayan o no contribuido al sistema de pensiones, no importando si son pobres o no, cumpliendo con los requisitos.

Este trámite se realiza en las sucursales, Centros de Atención del Instituto de Previsión Social – IPS. Las Municipalidades también podrán recibir solicitudes. Las AFP y compañías de Seguros deben recepcionar las solicitudes de sus afiliadas como también de sus beneficiarias.

Está dirigido a:

-A las mujeres afiliadas al decreto Ley N° 3.500.

-A las mujeres beneficiarias de PBS de Vejez.

-A las mujeres que sin estar afiliadas a un régimen previsional perciben una pensión de sobrevivencia del decreto Ley N° 3.500.

-A las mujeres que sin estar afiliadas a un régimen previsional perciben una pensión de Sobrevivencia del IPS, Capredena o Dipreca.

Requisitos:

-Tener a lo menos 65 años de edad.

-Residencia: Tener residencia en el territorio chileno por un lapso de 20 años, continuos o discontinuos, contados desde los 20 años de edad de la peticionaria; y además haber residido en Chile al menos 4 años en los últimos 5 años anteriores a la solicitud.

A las Exiliadas registradas en la Oficina de Retorno y Diplomáticas se les computará el tiempo pasado en el extranjero como residido en Chile.

-Pensionarse a contar del 1 de julio del 2009.

HOMBRES BENEFICIARIOS DE PENSIÓN

La reforma dispone que desde octubre de 2008, el cónyuge hombre y el padre de hijos no matrimoniales (sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos) también pueda ser beneficiario de pensión.

Por ejemplo: si una mujer, que ha cotizado por el tope desde los 25 años y se ha pensionado a los 60 años con la máxima pensión posible, muere a la edad de 70, su cónyuge hombre 5 años mayor, recibiría una pensión bruta de aproximadamente \$1.496.343 mensuales (Rentabilidad Real Anual 6%, Tasa Retiro Programado 4%).

EFFECTOS:

- El cónyuge hombre o padre de hijos naturales queda protegido en caso de la muerte de la cónyuge mujer.
- Actualmente, si la mujer afiliada fallece, el hombre recibe los fondos de su cónyuge como herencia. Esto ya no ocurrirá y recibirá una pensión mensual.

DIVISIÓN DE SALDO DE LA CUENTA DE LA AFP EN CASO DE NULIDAD O DIVORCIO

La reforma dispone que cuando el divorcio o nulidad de un matrimonio civil genere la compensación de un cónyuge a otro, el juez podrá ordenar, en caso que el cónyuge que deba compensar no cuente con otros bienes, el traspaso de hasta un 50% de los fondos mantenidos en la cuenta individual de éste, acumulados durante el matrimonio, a la cuenta del compensado. En caso de que éste último no la tenga, se le abrirá una cuenta de capitalización individual.

. Esta medida será válida para todos los juicios que se inicien posterior a octubre de 2008.

EFFECTOS:

- Resguardo económico en caso de nulidad o divorcio.
- Si el hombre es el que debe compensar podrá ver reducido el saldo de su cuenta obligatoria hasta en un 50% del saldo ahorrado en el periodo que estuvo casado.

SUBSIDIO PREVISIONAL A TRABAJADORES JOVENES:

Es un subsidio previsional destinado a trabajadores jóvenes a partir de julio de 2011, producto de que los fondos ahorrados en edades tempranas de los afiliados

son más importantes en el aumento de las pensiones que aquellos aportados en edades más adultas.

Este beneficio está destinado a trabajadores y sus empleadores. Es equivalente al 50% de la cotización previsional obligatoria (10% de la remuneración imponible con tope máximo de 70, 30 UF), calculado sobre un ingreso mínimo mensual.

Beneficiarios:

- Los trabajadores con edades entre 18 y 35 años.
- Trabajadores que tengan una remuneración igual o inferior a 1,5 veces el ingreso mínimo mensual.
- Estar dentro de los primeros 24 meses de cotizaciones, continuas o discontinuas desde la afiliación al Sistema de Pensiones, establecido en el Decreto de Ley N°3.500 de 1980.
- En el caso del empleador, deberá haber pagado las cotizaciones dentro del plazo legal.

Tanto el trabajador como su empleador reciben igual monto del beneficio. En el caso del trabajador, este beneficio se integra directamente en su cuenta de capitalización individual.

Los trabajadores que experimenten un aumento de su remuneración imponible durante el período del beneficio, de igual forma seguirán percibiendo el beneficio, siempre y cuando dicho aumento no supere los 2 ingresos mínimos

mensuales, y ocurra en el mes décimo tercero de percepción del beneficio o en adelante.

Este beneficio se debe solicitar en el IPS y lo puede hacer el trabajador o el empleador.

PAGO DEL SIS POR EL EMPLEADOR:

EL SIS (Seguro de Invalidez y Sobrevivencia) es un seguro que contratan las AFPs en favor de sus afiliados para cubrir los riesgos de invalidez y fallecimiento.

Desde el 1 de Julio de 2011 todas las empresas, independiente del número de trabajadores, tienen la obligación de pagar a cargo de la empresa la cotización destinada al financiamiento del SIS, exceptuando la de los trabajadores jóvenes que estén percibiendo subsidio previsional, en cuyo caso seguirá siendo de cargo del afiliado, hasta que dejen de percibir el subsidio. Con anterioridad al 1 de Julio, y como una primera etapa de implementación, de esta norma, en las empresas con menos de 100 trabajadores, este costo debía ser asumido por cada trabajador.

El costo de SIS, para todas las AFPs, producto de una licitación es del 1,26% sobre la renta bruta de los trabajadores.

5. SIMULACIÓN DEPENDENCIAS

PROYECCIONES Y SIMULACIONES DE PENSIONES DE VEJEZ:

Caso N°1

Sexo	: Femenino
Edad	: 39 años
Cónyuge	: Sí
Edad cónyuge	: 41 años
Hijos	: 1
Edad hijo	: 3 años
Saldo en la cuenta de capitalización	: \$7.000.000
Renta mensual bruta	: \$1.900.000
Rentabilidad anual supuesta en AFP	: 5%

RESULTADOS DE SIMULACIÓN:

- Saldo en la cuenta de AFP que tendrá a los 60 años: \$74.264.869
- Pensión Mensual que recibirá a los 60 años: \$379.829
- Si esta misma afiliada cotiza voluntariamente por \$10.000 mensuales (APV), podría aumentar su pensión en 5,3% quedando una jubilación mensual de \$400.123.-

Caso N°2

Sexo	: Masculino
Edad	: 60 años
Cónyuge	: Sí
Edad cónyuge	: 60 años
Hijos	: 1
Edad hijo	: 29 años
Saldo en la cuenta de capitalización	: 50.000.000
Valor actualizado bono de reconocimiento	: \$10.000.000
Renta Mensual bruta	: \$2.200.000
Rentabilidad anual supuesta AFP	: 5%

RESULTADOS DE SIMULACIÓN:

- Saldo en la cuenta de AFP que tendrá a los 65 años: \$82.272.530
- Pensión Mensual que recibirá a los 65 años: \$458.492

- Si este mismo afiliado, cotiza voluntariamente por \$30.000 mensuales (APV), podría aumentar su pensión en 19,3% quedando una jubilación mensual de \$547.416.-
- Este mismo caso: (afiliado de 60 años de edad, pero con cónyuge de 45 años, e hijo de 5 años), obtendrá una pensión estimada de \$428.456.-

Caso N°3

Sexo	: Masculino
Edad	: 50 años
Cónyuge	: Sí
Edad cónyuge	: 30 años
Hijos	: 1
Edad hijo	: 1 año
Saldo en la cuenta de capitalización	: 25.000.000
Valor actualizado bono de reconocimiento	: \$10.000.000
Renta Mensual bruta	: \$1.000.000
Rentabilidad anual supuesta AFP	: 5%

RESULTADOS DE SIMULACIÓN:

- Saldo en la cuenta de AFP que tendrá a los 65 años: \$73.016.648
- Pensión Mensual que recibirá a los 65 años: \$389.942.-
- Este mismo caso: afiliado de 50 años de edad, pero con cónyuge de 48 años(solo 2 años menor), e hijo de 18 años, obtendrá una pensión mensual estimada de \$437.176.-
- Si este mismo afiliado (50 años de edad, con cónyuge de 48 años e hijo de 18 años), cotiza voluntariamente por \$20.000 mensuales (APV), podría aumentar su pensión en 6,4%, obteniendo una pensión mensual de \$465.339.-

Caso N°4

Sexo	: Masculino
Edad	: 45 años
Cónyuge	: Sí
Edad cónyuge	: 43 años
Hijos	: 3, 5, y 7 años
Edad hijos	: 3 años
Saldo en la cuenta de capitalización	: \$25.000.000
Renta mensual bruta	: \$3.000.000
Rentabilidad anual supuesta en AFP	: 5%

RESULTADOS DE SIMULACIÓN:

- Saldo en la cuenta de AFP que tendrá a los 60 años: \$113.966.226.-
- Pensión Mensual que recibirá a los 60 años: \$682.356.-
- Para obtener una pensión mensual de \$1.000.000, debe realizar cotización voluntaria (APV) de \$144.767 mensuales.

Caso N°5

Sexo	: Femenino
Edad	: 40 años
Cónyuge	: Sí
Edad cónyuge	: 50 años
Hijos	: 2
Edad hijos	: 1 y 5 años
Saldo en la cuenta de capitalización	: \$15.000.000
Renta mensual bruta	: \$600.000
Rentabilidad anual supuesta en AFP	: 5%

RESULTADOS DE SIMULACIÓN:

- Saldo en la cuenta de AFP que tendrá a los 60 años: \$61.313.745
- Pensión Mensual que recibirá a los 60 años: \$319.980